

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

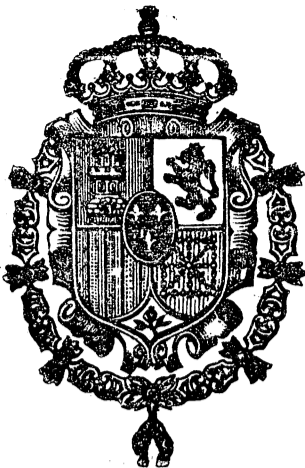
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de Estado:** Reales decretos de personal.
- Ministerio de la Guerra:** Reales decretos de personal. Otro modificando el art. 6.º del Reglamento del Material de Ingenieros. Otro autorizando á la Fábrica de Trubia para que adquiera directamente una grúa eléctrica de 50 toneladas.
- Ministerio de Marina:** Real decreto disponiendo que el personal de los Cuerpos de la Armada en situación de excedencia voluntaria pueda dedicarse libremente á navegar en buques del comercio ó á empresas industriales.
- Ministerio de Gracia y Justicia:** Real orden determinando las cantidades que deben percibir los Jueces de primera instancia y sus similares en concepto de dietas por comisiones del servicio.
- Ministerio de Fomento:** Real orden disponiendo la forma en que ha de verificarse el reparto del crédito de 1.250.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para los caminos vecinales de nueva construcción. Otra disponiendo se continúen por administración las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Baena á Nueva Carteya.

- Otra anunciando la celebración en Budapest de una Exposición de Panadería.
- Otra aprobatoria de los proyectos de edificaciones formulados por el Director de la Estación de industrias derivadas de la leche en la provincia de Santander.
- Administración central:**
 - GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Ginés Martínez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cieza á inscribir una escritura de venta.
 - GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Ordenes relativas á personal.
 - HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escalafón de funcionarios dependientes de este Ministerio.
 - Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Diciembre último por los conceptos que se expresan.
 - Dirección general del Tesoro público.*—Anulación de un resguardo de depósito necesario.
 - FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Disponiendo se libre á la Inspección de Ordenaciones la cantidad de 60.000 pesetas con destino al servicio de Ordenación de Montes.
- Administración provincial:**
 - Octava Inspección de Montes.*—Subasta para el aprovechamiento de 40.000 pinos para la resinación en los montes que se expresan, pertenecientes al Distrito forestal de Ávila.

- Junta diocesana del Obispado de Oueña.*—Subasta de las obras de derribo de la torre, reedificación de la misma y reparación de la cubierta de la iglesia de Villarejo del Espartal.
- Administración municipal:** Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.
- Administración de Justicia:** Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.
- Anuncios y noticias oficiales:**
 - Banco de España (sucursal de Tortosa).—Minas de cobre de Guadalajara y ferrocarril de Medinaceli á Monreal.—Sociedad eléctrica La Rosa.—Tubos forjados.—El Porvenir de Velvis.—Sociedad del Pantano de Puentes.
 - Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.*
 - Sociedad del Pantano de Puentes.—Crédito de la Unión Minera.—Sociedad anónima del contador Vatímetro B y B. Crédito Barcelonés.
 - Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.
 - Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.
 - Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

De conformidad con el art. 4.º, título 2.º, de la ley orgánica de la Carrera Diplomática, Consular y de Intérpretes, por convenir así al mejor servicio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Enrique de Vedia y San Miguel, Cónsul de primera clase en San Juan de Puerto Rico, pase á continuar, en comisión, sus servicios al Consulado de la Nación en Perpignan.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos siete.

El Ministro de Estado,
Manuel Allendesalazar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro Cavanilles y Peón, Cónsul de segunda clase, nombrado, en Sidi-Bel-Abbes,

Vengo en ascenderle á Cónsul de primera clase y destinarle, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en La Paz; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno, que el art. 8.º, título 2.º, de la ley orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala á la antigüedad entre los funcionarios activos de la clase inmediata.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos siete.

El Ministro de Estado,
Manuel Allendesalazar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Carsi y Rivera, Cónsul de segunda clase en Bucarest,

Vengo en ascenderle á Cónsul de primera clase y destinarle, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en San Juan de Puerto Rico; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, que el artículo 8.º, título 2.º, de la ley orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala á la elección entre los funcionarios activos de la clase inmediata.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO
El Minist. de Estado,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por el General de Brigada D. Felipe Mathé y de Jado Cagigal,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Antero Rubín y Homent, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 10 de Diciembre de 1906, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

EXPOSICION

SEÑOR: En la ley de Presupuestos para el corriente año figuran los créditos [para el abono de sueldos al personal del Material de Ingenieros; con arreglo al criterio establecido en el Reglamento para dicho personal, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905, de que los aumentos de ellos se concedan al cumplir los plazos que en el mismo se determinan, se escalonan estos aumentos de modo que los máximos que puedan llegar á alcanzar los que constituyen dicho personal sean los mismos que, con arreglo á lo dispuesto en Reales decretos de 17 de Enero y 9 de Julio del año próximo pasado, llega á disfrutar el personal similar de los Materiales de Artillería y Administración militar.

Por otra parte, en la misma ley se consignan para los Aparejadores de dicho Material sueldos análogos al que disfruta el resto del personal auxiliar de dicho Material, y, finalmente, en el art. 14 de la misma se establece que la amortización en todas las Armas y Cuerpos del Ejército se haga en la proporción de un 25 por 100 de las vacantes que ocurran.

Todo lo relatado determina variaciones en el Reglamento antes referido, algunas de cuyas disposiciones precisa modificar á fin de que lo en ellas establecido quede en armonía con la ley de Presupuestos vigente; siendo éste el motivo de que el Ministro que suscribe, previamente autorizado por el Consejo de Ministros, someta á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1907.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Francisco Loño.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el art. 6.º del Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905, que quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 6.º Los Celadores del Material de Ingenieros y los Maestros de obras y de taller disfrutarán á su ingreso en estas clases 2.000 pesetas anuales, que cada diez años de servicio en aquella á que pertenezcan se aumentará en 750 pesetas hasta llegar al máximo de

5.000, que se les concederá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como de plantilla en la misma; siendo, por lo tanto, solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para concederles aumentos de sueldo.

Los obreros aventajados, auxiliares de oficina y dibujantes tendrán á su ingreso en la escala respectiva 1.250 pesetas de sueldo, que cada diez años de servicio en la misma se aumentará en 450 pesetas hasta llegar al máximo de 3.000, que tendrán á los treinta y cinco años de servicios efectivos en aquella á que pertenezcan, siendo sólo de cinco años la duración del último plazo, y en éste, de 400 pesetas el aumento de sueldo.»

Art. 2.º Las disposiciones transitorias del citado Reglamento serán sustituidas por las siguientes:

Primera. Los Oficiales celadores de fortificación, que se rigen por el Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, quedarán á extinguir, para lo cual se aplicará á las distintas clases que constituyen este personal la amortización que para las demás Armas y Cuerpos del Ejército establezcan las disposiciones vigentes.

Segunda. La clase de Aparejadores se extinguirá amortizándose todas las vacantes que en ella ocurran, y los que la componen disfrutarán de los mismos sueldos que correspondan al personal auxiliar comprendido en este Reglamento.

Tercera. Quedan derogados cuantos Reglamentos y disposiciones se hayan dictado hasta la fecha que se opongán á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905, modificado en la forma que ahora se determina.»

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Leño.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado y cargo al crédito extraordinario concedido por la ley de 11 de Enero de 1906, adquiera directamente de la casa Niles-Bement-Pond et C.º, de los Estados Unidos de América, una grúa eléctrica de 50 toneladas, con destino al taller de aceros de dicha Fábrica.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Leño.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 5.º del vigente Reglamento de supernumerarios preceptúa que en dicha situación pedrá el personal de los distintos Cuerpos de la Armada dedicarse libremente á navegar en buques del comercio ó á empresas industriales, etc.

Ahora bien; por no haber terminado aún en la Armada la amortización necesaria para ajustar el personal á las plantillas, hay en algunas excedencia, y el pase á la situación de excedencia puede obtenerse de manera forzosa si el Gobierno de V. M. quiere hacer cesar á cualquiera en un destino y substituyéndole en él por otro individuo estuviesen cubiertos todos los de plantilla. También puede obtenerse dicha situación de manera voluntaria, esto es, solicitada por los individuos para sus fines particulares; y en dicha situación no se podrá cesar antes de un año de permanencia en ella; y si más de uno la solicita, y por estar ya cubiertos los excedentes no conviniere reducir más de modo accidental la plantilla, y hubiera de negarse á alguno la excedencia voluntaria, se negaría al que por menos tiempo lo pidiera, según el Real decreto de 31 de Diciembre de 1902.

En la excedencia forzosa se perciben los cuatro quintos del sueldo del empleo; en la voluntaria, la mitad.

La excedencia forzosa es una situación siempre de disponibilidad, es decir, que aquellos que estén en ella están siempre á la disposición del Gobierno, y deberán presentarse al ser destinados, dentro de los plazos reglamentarios.

No así la voluntaria, que sólo puede ser renunciada por los interesados después de un año de permanencia en ella, y que sólo en circunstancias muy extraordinarias podrá el Gobierno llamar á los que la disfrutaban mientras haya excedencia en la plantilla de su empleo.

En suma que la situación de excedencia voluntaria se parece tanto á la situación de supernumerario, que, á juicio del que suscribe, sólo difiere en que perciben medio sueldo los excedentes voluntarios. En consecuencia, no se ve inconveniente en que el personal de la Armada que esté disfrutando medio sueldo en situación de excedencia voluntaria pueda dedicarse libremente á navegar en buques del comercio y á empresas industriales compatibles con el decoro de la Corporación, pero no á prestar sus servicios en otros departamentos ministeriales ni destinos civiles dependientes del Estado, disfrutando otro sueldo además, puesto que percibiendo ya medio sueldo por el Ministerio de Marina no es posible que perciba otro del Estado.

Por tanto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Ferrándiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El personal de los Cuerpos de la Armada en situación de excedencia voluntaria podrá dedicarse libremente á navegar en buques del comercio ó á empresas industriales; pero no podrá prestar servicios que tengan sueldos consignados en los presupuestos de los otros departamentos ministeriales sino quedando en situación de supernumerario sin sueldo.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificada en la vigente ley de Presupuestos la asignación correspondiente á los Jueces de primera instancia y sus similares, y al efecto de determinar las cantidades que deban percibir en concepto de dietas por comisiones del servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la escala establecida en la Real orden circular de 8 de Julio de 1895 se entienda rectificada, en lo que á dichos funcionarios se refiere, en la siguiente forma:

Dos terceras partes del haber líquido de un día correspondiente á los sueldos de:

5.750 pesetas, asignado á los Jueces de término, Tenientes fiscales de Audiencia provincial y Abogados fiscales de Audiencia territorial. 10'65

4.750 pesetas, asignado á los Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencia provincial. 8'79

4.250 pesetas, asignado á los Jueces de entrada y Secretarios de Audiencia provincial. 7'87

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1907.

FIGUEROA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 43 y 154 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caminos vecinales,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer el siguiente reparto del crédito de 1.250.000 pesetas que asigna el capítulo 10, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto vigente para los caminos de nueva construcción:

1.º Se reservan 300.000 pesetas para las provincias cuyas Diputaciones no celebraron contratos para la ejecución de caminos vecinales y que cumplan antes de 1.º de Julio próximo los requisitos que previenen la ley y su reglamento para empezar las referidas obras. Dichas provincias son las siguientes: Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Canarias, Castellón, Guadalajara, Pontevedra, Santander, Soria, Teruel y Toledo. El reparto de dicho crédito será objeto en tiempo oportuno de una Real orden especial.

2.º El resto, separadas 100.000 pesetas para Barcelona, según contrato especial, se reparte entre las demás provincias cuyas Diputaciones celebraron contratos con el Estado para la ejecución de caminos vecinales, en razón inversa del número de kilómetros que suman los caminos terminados y en construcción de

cada provincia, para establecer así el debido equilibrio entre todas, segregando á León, Lérica y Murcia por tener todos sus caminos en construcción ordenada.

3.º No podrán hacer uso de este crédito, hasta que cumplan sus compromisos, las provincias cuyas Diputaciones no hayan abonado el saldo que las corresponda de las liquidaciones aprobadas, ó la cantidad máxima que prescribe el art. 4.º del contrato si dicho saldo la excediera.

4.º No se empezarán por el Estado en cada provincia más caminos que los que se puedan ejecutar en el presente año con el crédito asignado, reduciéndose las obras á las de un solo camino cuando su importe supere á dicho crédito.

5.º En virtud de lo expuesto, se declaran válidos desde luego los créditos siguientes, en los que van incluidos los gastos de estudios que se hagan en el corriente año:

PROVINCIAS	CRÉDITO PARA 1907	
	CAPÍTULO 10	
	ARTÍCULO 1.º — CONCEPTO 6.º	
	Pesetas.	
Badajoz.....	41.000	
Barcelona.....	100.000	
Cáceres.....	19.000	
Coruña.....	60.000	
Cuenca.....	16.000	
Gerona.....	41.000	
Logroño.....	45.000	
Lugo.....	92.000	
Oviedo.....	16.000	
Salamanca.....	14.000	
Segovia.....	46.000	
Valencia.....	14.000	
Zaragoza.....	45.000	
TOTAL.....	550.000	

6.º Cuando la Diputación de cada una de las provincias que á continuación se expresan abone el saldo que le corresponde por liquidaciones del año anterior, ó la cantidad que fija el art. 4.º del contrato, podrá invertirse en dicha provincia el crédito asignado en la relación siguiente, el que se incluyen los gastos de estudios del corriente año:

PROVINCIAS	CRÉDITO PARA 1907	
	CAPÍTULO 10	
	ARTÍCULO 1.º — CONCEPTO 6.º	
	Pesetas.	
Alicante.....	12.000	
Cádiz.....	12.000	
Ciudad Real.....	10.000	
Córdoba.....	6.000	
Granada.....	18.000	
Huelva.....	16.000	
Huesca.....	82.000	
Jaén.....	10.000	
Madrid.....	33.000	
Málaga.....	21.000	
Orense.....	41.000	
Palencia.....	12.000	
Sevilla.....	6.000	
Tarragona.....	18.000	
Valladolid.....	82.000	
Zamora.....	21.000	
TOTAL.....	400.000	

7.º Los créditos á que se refiere la relación anterior que no hayan sido declarados válidos antes de 1.º de Julio próximo se repartirán entre las provincias indicadas en la prescripción 5.ª; advirtiéndose que las que no hubiesen abonado ningún saldo á fin del año último por no haber recibido su Diputación respectiva liquidaciones de caminos sólo tendrán derecho á ese nuevo reparto si la suma de auxilios prestados por los pueblos y depósitos realizados por la Diputación hasta la fecha citada excede de 10.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en vista de la crisis obrera que se ha iniciado en la provincia de Córdoba, ha tenido á bien disponer se continúen por el sistema de administración las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Baena á Nueva Carteya, en dicha provincia, que se suspendieron por Real orden de 9 de Mayo último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Sr. Ministro de Estado, por Real orden comunicada, que el Embajador de Austria-Hungría había manifestado en una Nota que del 15 al 30 de Junio del presente año se iba de celebrar en Budapest, por iniciativa de los panaderos húngaros, una Exposición de panadería, primera de su género, y el deseo de que se invite á dicho concurso á los Centros panaderos y harineros de España;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se publique el anuncio de la referida Exposición en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos de edificaciones formulados por el Director de la Estación de industrias derivadas de la leche en la provincia de Santander, consistentes en la construcción de un establo y reforma de los edificios existentes en la finca de San Felices de Buelna denominada Prado de Tarriba, donde se creó este establecimiento por Real orden de 5 de Febrero de 1903, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 24.791 pesetas 41 céntimos, que han de satisfacerse con cargo á los fondos consignados por este Ministerio; y el de una quosería-mantequería, importante 37.938 pesetas 22 céntimos, que se construirá por la Excm. Diputación provincial de Santander, en virtud del acuerdo que con fecha 3 de Diciembre último tomó la Comisión provincial, de que se hacían á sus expensas ciertas obras; y

Visto el informe emitido por la Junta Agronómica á ambos proyectos proponiendo su aprobación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los proyectos de que se trata, y disponer que, en virtud de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904 para la realización del establo y reparación de los edificios existentes en la Estación de esta industria, se libre su total importe de 24.791 pesetas 41 céntimos, á justificar y por pedidos parciales que hará directamente á ese Centro directivo el Ingeniero director de la referida Estación, D. José de Quevedo, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 34, del presupuesto vigente.

Asimismo ha dispuesto S. M. se comunique esta resolución á la Excm. Diputación provincial de Santander para que realice las obras de la quosería-mantequería, según tiene acordado, por la cantidad de 37.938 pesetas 22 céntimos, bajo la dirección del Ingeniero director de la Estación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Ginés Martínez Ródenas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cieza á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando: que en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Hellín, á instancia de D. Juan Antonio Guardiola, contra D. Abelardo Guirao Jaén, como principal obligado, y D. Mariano Guirao Angosto, como fiador, para el cobro de 600 pesetas, intereses y costas, se despachó mandamiento de ejecución contra los demandados, embargándose al D. Abelardo una finca denominada «El Estrecho», de cuyo embargo se tomó anotación preventiva en el Registrador de la propiedad de Cieza, por radicar en la jurisdicción del mismo, en 6 de Junio de 1903; que sustanciada la ejecución por todos sus trámites, en 4 de Enero de 1905, el Juez de primera instancia de Hellín, en nombre y por la rebeldía del D. Abelardo, otorgó escritura de venta de la expresada finca ante el Notario de la misma ciudad D. Ricardo Ladrón de Guevara y Balza á favor de D. Ginés Martínez Ródenas, como cesionario de D. José Gómez Calero, único poseedor en la segunda de las subastas celebradas con este objeto, por el precio de 15.712 pesetas, á que alcanzó el expresado remate.

Resultando: que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Cieza el día 10 de Enero de 1905, el Registrador consignó en ella la siguiente nota: «No admitida la inscripción del título que precede por resultar del Registro, en el tomo 560 del Archivo, libro 93, de Cieza, folio 62 vuelto, finca núm. 5.247, inscripción 5.ª, que la finca objeto del contrato se halla inscrita á nombre de Doña Ana Angosto Aledo, persona distinta de D. Abelardo Guirao Jaén, en cuyo nombre y rebeldía se otorgó la venta».

Resultando: que D. Jesús Gómez Ortiz, como Procurador del comprador D. Ginés Martínez Ródenas, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, solicitando se de-

jase sin efecto la nota del Registrador y que se declarase inscribible la escritura objeto de la misma, exponiendo: que en términos generales de derecho, el embargo de bienes impide su venta posterior; que así se explica que el art. 1.400 de la Ley de Enjuiciamiento civil declare procedente el embargo preventivo cuando exista motivo racional para creer que el deudor malbarata sus bienes en perjuicio de sus acreedores; que si bien el art. 71 de la Ley Hipotecaria permite que los bienes anotados puedan ser enajenados y gravados, hay que tener en cuenta que, según se deduce de la exposición de motivos de dicha Ley, el propósito del legislador fué convertir el embargo en una verdadera hipoteca judicial, que llevase consigo la prohibición de enajenar para hacer efectiva en su día la sentencia; que aun cuando se interpretara literalmente dicho art. 71, es indispensable que la escritura de venta otorgada á consecuencia del embargo se inscriba á pesar de las enajenaciones posteriores á éste que haya podido hacer el dueño de las fincas embargadas, pues si no, quedaría ilusorio el derecho del acreedor y obligado éste á seguir dispendiosos litigios; que la escritura de venta otorgada por el deudor á D. Abelardo Guirao después de anotado el embargo lo fué realmente á favor de su esposa Doña Ana Angosto, pues aquél la vendió á su hermano D. Mariano y éste á la referida esposa del deudor, por lo que dicha venta es simulada y nula, y en todo caso hay que presumirlas como fraudulentas, con arreglo al art. 1.297 del Código civil; que además dicha finca, aunque figura adquirida por la mujer, pertenece á la sociedad de gananciales, conforme á los artículos 1.401 y 1.407 del mismo Código, y por consiguiente enajenable por el marido, á tenor del art. 1.413 del mismo Cuerpo legal; que aun cuando en la escritura de venta á favor de Doña Ana Angosto se dice que la compra se hacía con dinero procedente de anteriores enajenaciones de bienes parafernales, no probándose esto completamente, debía reputarse como gananciales, según la doctrina consignada en diferentes Sentencias del Tribunal Supremo, y especialmente en las de 15 de Diciembre de 1896 y 28 de Marzo de 1898, y que, según se deduce de las Resoluciones de esta Dirección general de 23 de Abril de 1898 y 31 de Marzo de 1900, el deudor, y en su nombre y rebeldía el Juez de primera instancia de Hellín, ha podido enajenar válidamente la finca de que se trata, y esa enajenación debe ser inscrita aun cuando dicha finca aparezca en el Registro como de la propiedad de Doña Ana Angosto.

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó: que Doña Ana Angosto Aledo tenía inscrita á su favor, en concepto de parafernales, la finca de «El Estrecho», por compra á D. Mariano Guirao, quien á su vez la adquirió por escritura pública de D. Abelardo Guirao en 16 de Octubre de 1903; que en dicha escritura se han cumplido todos los requisitos legales pertinentes al caso; que la inscripción de la misma, según el art. 82 de la Ley Hipotecaria, sólo puede ser cancelada por providencia ejecutoria firme, ó por escritura ú otro título auténtico en el que aquella ó sus causahabientes expresen su consentimiento; que en la escritura otorgada por el Juez en nombre y rebeldía de D. Abelardo Guirao, esposa de Doña Ana, no aparece el consentimiento en la representación de ésta, y que aun cuando el marido sea el administrador de la sociedad de gananciales, ni los bienes adquiridos ni el dinero con que se satisfizo el precio de éstos tienen este carácter, según consta del respectivo asiento, al cual hay que tener por firme y valedero en tanto que los Tribunales, en el juicio correspondiente, no decidan otra cosa, y que el otorgamiento de la escritura hecho por el Juez, como la que hubiera podido otorgar el propio D. Abelardo, y á la cual viene á sustituir aquélla, no puede ser inscrita, por oponerse á ello el art. 20 de la Ley Hipotecaria; que no es aplicable al caso la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Diciembre de 1896; que los bienes anotados preventivamente son enajenables, según el art. 71 de la Ley Hipotecaria, Resoluciones de esta Dirección de 6 de Septiembre de 1892 y 26 de Julio de 1895, y diferentes Sentencias del Tribunal Supremo, entre otras la de 22 de Enero de 1869; que los derechos del anotante se hallan suficientemente garantizados, declarándose además en la escritura de venta otorgada por D. Abelardo Guirao á D. Mariano que se reservaba éste el importe del capital, intereses y costas á que se contraía la anotación, y cuya cantidad consignó el D. Mariano en el Juzgado de Hellín.

Resultando: que el Juez delegado dictó providencia mandando para mejor proveer exhortar al Juez de primera instancia de Hellín para que por la Escribanía correspondiente se expidiese y remitiera testimonio del escrito presentado por el Procurador de D. Mariano Guirao el 30 de Octubre de 1903, como efectivamente así tuvo lugar, y de cuyo testimonio resulta que el mismo Procurador solicitó, en la fecha indicada, que en vista de la consignación hecha en el Juzgado, y aceptada por éste, del total importe de las responsabilidades de la anotación preventiva en cuestión, mandase cancelar ésta, cuya pretensión fué denegada por el Juzgado.

Resultando: que el propio Juez delegado de Cieza dictó auto confirmando la nota del Registrador, fundándose para ello en que, según el art. 20 de la Ley Hipotecaria y 20 de su Reglamento, debe denegarse la inscripción cuando el inmueble se halle inscrito á nombre de persona distinta de la que lo transmite ó grave; que estando la finca en cuestión á nombre de Doña Ana Angosto, y como adquirida con dinero procedente de la venta de bienes parafernales, está prejujgada en el Registro la naturaleza del derecho que sobre aquélla existe á la expresada señora, sin que sea lícito prescindir de aquel asiento, ni al Registrador en su calificación, ni á las Autoridades gubernativas en un recurso como el presente; que según el art. 71 de la Ley Hipotecaria y la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo y de esta Dirección, los bienes inmuebles y derechos reales anotados pueden ser enajenados y gravados, debiendo, por tanto, ser reputadas válidas las enajenaciones hechas de la finca «El Estrecho» por Don Abelardo á su hermano D. Mariano y por éste á Doña Ana Angosto, mientras no se declare la nulidad y consiguiente cancelación de las respectivas inscripciones; que los derechos del acreedor ejecutante D. Juan Antonio Guardiola han sido respetados, consignando el D. Mariano en el Juzgado de Hellín, y antes de que tuviera lugar la segunda subasta, la cantidad de 1.884 pesetas 15 céntimos á que ascendían el capital, intereses y costas, que es de cuanto en perjuicio de tercero puede responder la anotación, ó sea el gravamen inscrito, según el espíritu y letra de los artículos 12, 71 y 72 y sus concordantes de la Ley Hipotecaria; que en un expediente gubernativo no cabe calificar de fraudulentas las enajenaciones del D. Abelardo y D. Mariano; que la Doña Ana Angosto, aunque esposa del D. Abelardo, tiene personalidad distinta, y, por tanto, la inscripción á ella referente sólo puede cancelarse mediante consentimiento de la misma, conforme á lo prevenido en el art. 82 de la Ley Hipotecaria.

Resultando: que interpuesta apelación por el recurrente, de este acuerdo, el Presidente de la Audiencia lo confirmó en todas sus partes, aceptando los Resultandos y Considerandos del mismo.

Resultando: que para la mejor instrucción de este expediente se acordó unir copia literal certificada de los asientos relativos á la compra de varias fincas á favor de Doña Ana

Angosto Aledo, y asimismo de la relativa á la finca objeto del recurso, apareciendo hallarse ésta inscrita á nombre de dicha interesada en virtud de escritura pública de 2 de Noviembre de 1903 ante el Notario de Cieza D. Pedro González, y que se hizo constar ser de su exclusiva pertenencia el precio de adquisición, por proceder de las ventas de parte de sus bienes parafernales, inscritas también en el Registro.

Vistos los artículos 1.381, 1.382, 1.383, 1.384 y 1.385 del Código civil; 20 y 71 de la Ley Hipotecaria y 20 del Reglamento para su ejecución; la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Diciembre de 1904 y las Resoluciones de este Centro de 25 de Noviembre de 1875, 6 de Septiembre de 1892 y 26 de Julio de 1895.

Considerando: que la cuestión á que se contrae el presente recurso es la de si procede inscribir la escritura de venta de la finca denominada El Estrecho, otorgada en 4 de Enero de 1905 por el Juez de primera instancia de Hellín, en nombre y representación de D. Abelardo Guirao Jaén, á favor de D. Ginés Martínez Ródenas, siendo así que dicha finca se halla inscrita á nombre de Doña Ana Angosto Aledo en virtud de otra escritura de 2 de Noviembre de 1903;

Considerando: que es principio fundamental en materia hipotecaria, consignado en el art. 20 de la Ley y en el 20 de su Reglamento, que el hallarse inscrito un inmueble á nombre de persona distinta de la que lo transfiere ó grava es motivo para denegar la inscripción ó anotación del título traslativo del dominio ó constitutivo del derecho real, por lo que, hallándose inscrita la finca de que se trata á favor de dicha interesada, debe denegarse la inscripción de la venta hecha á nombre ó en representación de otra persona, cual es el expresado D. Abelardo Guirao Jaén.

Considerando: que no puede dejarse de aplicar en este caso dicha doctrina, por el hecho de ser la referida Doña Ana Angosto esposa del D. Abelardo Guirao Jaén, en cuya representación se ha efectuado la venta por el Juzgado que entendía del juicio ejecutivo seguido contra el mismo, toda vez que estando inscrita la finca en concepto de parafernales, y expresándose en la inscripción la procedencia del dinero con que la adquirió dicha Doña Ana, ó sea por la venta de otras fincas inscritas también en el Registro con aquel carácter, resulta, por tanto, dicho inmueble como de su exclusivo dominio, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.382 y 1.386 del Código civil, y ha de respetarse esta situación legal mientras otra cosa no se declare por los Tribunales en el juicio correspondiente.

Considerando: que la circunstancia de haberse anotado el embargo de la citada finca con fecha anterior á la en que se inscribió la escritura de venta á favor de Doña Ana Angosto, no es motivo para la inscripción del documento origen del recurso, pues el art. 71 de la Ley Hipotecaria permite que los bienes inmuebles ó derechos reales anotados puedan ser enajenados ó gravados sin perjuicio del derecho de la persona que hubiese obtenido la anotación, por lo que dicha finca pudo enajenarse por el deudor, quedando sujetos el comprador y sucesivos adquirentes al cumplimiento de las responsabilidades garantizadas por la anotación del embargo, conforme á lo prevenido en el citado artículo y á lo declarado por el Tribunal Supremo en Sentencia de 24 de Diciembre de 1904, la cual ha consignado además la doctrina de que para hacer efectivas dichas responsabilidades, cuando las fincas anotadas han pasado á poder de un tercer poseedor, ó sea para reclamar de éste el pago de los créditos objeto de la anotación, debe preceder el requerimiento al mismo que exigen los artículos 127 y 128 de la citada Ley Hipotecaria.

Considerando: que no pueden estimarse en este recurso las razones expuestas por el recurrente, pretendiendo demostrar que fueron ilegales las ventas verificadas á D. Mariano Guirao, y por éste á Doña Ana Angosto, porque ni el Registrador ni sus superiores jerárquicos en el orden administrativo tienen competencia para hacer tales declaraciones, ni para acordar la nulidad de las inscripciones hechas en el Registro, por ser también esta facultad propia y exclusiva de los Tribunales de Justicia;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Telégrafos.

Negociado 1.º—Núm. 4.092.

Con objeto de establecer constante comunicación telegráfica por el sistema Hughes entre París y Barcelona, para lo cual no existe en este último punto número bastante de funcionarios hughistas, he dispuesto que el Oficial tercero de esa Central D. Angel Ochotorena y Laborda pase en el plazo de seis días á continuar sus servicios á la estación de Barcelona, por donde percibirá sus haberes desde 1.º del actual.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, siendo adjunto el pase para el interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.—Sr. Jefe del Centro de Madrid.

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento del artículo 91 de la ley Electoral.

Con objeto de establecer constante comunicación telegráfica por el sistema Hughes entre París y Barcelona, para lo cual no existe en este último punto número bastante de funcionarios hughistas, he dispuesto que el Oficial tercero de esa Central D. Francisco López Romero y Sánchez Marcos pase en el plazo de seis días á continuar sus servicios á la estación de Barcelona, por donde percibirá sus haberes desde 1.º del actual.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, siendo adjunto el pase para el interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.—Sr. Jefe del Centro de Madrid.

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento del artículo 91 de la ley Electoral.

Con objeto de establecer constante comunicación telegráfica por el sistema Hughes entre París y Barcelona, para lo cual no existe en este último punto número bastante de funcionarios hughistas, he dispuesto que el oficial cuarto de esa Central D. Salvador Valverde y Picazo pase en el plazo de seis días á continuar sus servicios á la estación de Barcelona, por donde percibirá sus haberes desde 1.º del actual.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, siendo adjunto el pase para el interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.—Sr. Jefe del Centro de Madrid.

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento del artículo 91 de la ley Electoral.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN, PROVINCIAS, EDAD (Años, Meses, Días), and SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO) with sub-columns for Años, Meses, Días.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Diciembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES	
					Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados. Pesetas.
17.525	Propios.....	Conversión del 3 al 4 por 100.....	Ayuntamiento de Cea.....	Orense.....	581'26	363'11
17.543	Idem.....	Creación.....	Idem de Casas de Ves.....	Albacete.....	4.829'37	»
17.544	Idem.....	Idem.....	Idem de Chinchilla.....	Idem.....	187'77	»
17.545	Idem.....	Idem.....	Idem de Novelda.....	Alicante.....	301'62	»
17.546	Idem.....	Idem.....	Idem de Petrel.....	Idem.....	1.002'79	»
17.547	Idem.....	Idem.....	Idem de Vicar.....	Almería.....	1.259'13	»
17.548	Idem.....	Idem.....	Idem de Gador.....	Idem.....	196'92	»
17.549	Idem.....	Idem.....	Idem de Visolozano.....	Avila.....	340'95	»
17.550	Idem.....	Idem.....	Idem de Cepeda la Mora.....	Idem.....	10.692'99	»
17.551	Idem.....	Idem.....	Idem de Escarabajosa.....	Idem.....	125'03	»
17.552	Idem.....	Idem.....	Idem de Martín.....	Idem.....	150'14	»
17.553	Idem.....	Idem.....	Idem de Fresno.....	Idem.....	240'54	»
17.554	Idem.....	Idem.....	Idem de Alburquerque.....	Badajoz.....	11.633'18	»
17.555	Idem.....	Idem.....	Idem de Olivenza.....	Idem.....	178'62	»
17.556	Idem.....	Idem.....	Idem de Badajoz.....	Idem.....	804'99	»
17.557	Idem.....	Idem.....	Idem de Almendral.....	Idem.....	1.672'15	»
17.558	Idem.....	Idem.....	Idem de Talavera la Real.....	Idem.....	946'38	»
17.559	Idem.....	Idem.....	Idem de Llerena.....	Idem.....	8.868'42	»
17.560	Idem.....	Idem.....	Idem de Valverde de Mérida.....	Idem.....	76'59	»
17.561	Idem.....	Idem.....	Idem de Puebla del Maestre.....	Idem.....	4.387'20	»
17.562	Idem.....	Idem.....	Idem de Villar del Rey.....	Idem.....	317'88	»
17.563	Idem.....	Idem.....	Idem de Torre mayor.....	Idem.....	339'69	»
17.564	Idem.....	Idem.....	Idem de Mérida.....	Idem.....	1.141'30	»
17.565	Idem.....	Idem.....	Idem de Garlitos.....	Idem.....	271'38	»
17.566	Idem.....	Idem.....	Idem de Valencia de las Torres.....	Idem.....	1.372'57	»
17.567	Idem.....	Idem.....	Idem de Nogales.....	Idem.....	2.436'66	»
17.568	Idem.....	Idem.....	Idem de Zarza junto Alange.....	Idem.....	5.422'58	»
17.569	Idem.....	Idem.....	Idem de Maquilla.....	Idem.....	8.154'55	»
17.570	Idem.....	Idem.....	Idem de Rioseras.....	Burgos.....	70'57	»
17.571	Idem.....	Idem.....	Idem de Peñalba de Castro.....	Idem.....	332'93	»
17.572	Idem.....	Idem.....	Idem de Calzada de Bureba.....	Idem.....	148'85	»
17.573	Idem.....	Idem.....	Idem de Torrepadre.....	Idem.....	68'19	»
17.574	Idem.....	Idem.....	Idem de Tordomar y Villahoz.....	Idem.....	1.026'61	»
17.575	Idem.....	Idem.....	Idem de Aguilar de Bureba.....	Idem.....	139'32	»
17.576	Idem.....	Idem.....	Idem de Quintanabureba.....	Idem.....	90'52	»
17.577	Idem.....	Idem.....	Idem de Comunidad de Lerma.....	Idem.....	2.478'77	»
17.578	Idem.....	Idem.....	Idem de Prádanos de Bureba.....	Idem.....	117'89	»
17.579	Idem.....	Idem.....	Idem de Almazora.....	Castellón.....	3.910'52	»
17.580	Idem.....	Idem.....	Idem de Abenojar.....	Ciudad Real.....	2.735	»
17.581	Idem.....	Idem.....	Idem de La Cañada.....	Idem.....	404'25	»
17.582	Idem.....	Idem.....	Idem de Chillón.....	Idem.....	24.469'84	»
17.583	Idem.....	Idem.....	Idem de San Carlos del Valle.....	Idem.....	4.533'61	»
17.584	Idem.....	Idem.....	Idem de Socuéllamos.....	Idem.....	3.330'14	»
17.585	Idem.....	Idem.....	Idem de Villahermosa.....	Idem.....	3.058'63	»
17.586	Idem.....	Idem.....	Idem de Miguelturra.....	Idem.....	6'26	»
17.587	Idem.....	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	1.949'48	»
17.588	Idem.....	Idem.....	Idem de Almagro.....	Idem.....	275'20	»
17.589	Idem.....	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	1.291'15	»
17.590	Idem.....	Idem.....	Idem de Orgaz (Toledo).....	Idem.....	13.342'11	»
17.591	Idem.....	Idem.....	Idem de Agudo.....	Idem.....	19.418	»
17.592	Idem.....	Idem.....	Idem de Manzanares.....	Idem.....	8.987'50	»
17.593	Idem.....	Idem.....	Idem de Pedroches.....	Córdoba.....	576'35	»
17.594	Idem.....	Idem.....	Idem de Montemayor.....	Idem.....	2.879'88	»
17.595	Idem.....	Idem.....	Idem de Cabra.....	Idem.....	2.624'52	»
17.596	Idem.....	Idem.....	Idem de Priego.....	Idem.....	777'16	»
17.597	Idem.....	Idem.....	Idem de Bujalance.....	Idem.....	112'81	»
17.598	Idem.....	Idem.....	Idem de Adamuz.....	Idem.....	50'14	»
17.599	Idem.....	Idem.....	Idem de Almodóvar.....	Idem.....	180'50	»
17.600	Idem.....	Idem.....	Idem de Hinojosa.....	Idem.....	135	»
17.601	Idem.....	Idem.....	Idem de Castro del Río.....	Idem.....	496'57	»
17.602	Idem.....	Idem.....	Idem de Montilla.....	Idem.....	101'22	»
17.603	Idem.....	Idem.....	Idem de Siete Villas Pedroches.....	Idem.....	2.001'95	»
17.604	Idem.....	Idem.....	Idem de Buendía.....	Cuenca.....	3.910'88	»
17.605	Idem.....	Idem.....	Idem de Castillo Garci Muñoz.....	Idem.....	639'28	»
17.606	Idem.....	Idem.....	Idem de Villalgordo Marqués.....	Idem.....	374'76	»
17.607	Idem.....	Idem.....	Idem de Fuentes.....	Idem.....	81'60	»
17.608	Idem.....	Idem.....	Idem de Buciegas.....	Idem.....	150'31	»
17.609	Idem.....	Idem.....	Idem de Laudete.....	Idem.....	1'28	»
17.610	Idem.....	Idem.....	Idem de Villamayor de Santiago.....	Idem.....	1.754'08	»
17.611	Idem.....	Idem.....	Idem de Rosas.....	Idem.....	1.002'79	»
17.612	Idem.....	Idem.....	Idem de Almadrones.....	Gerona.....	144'15	»
17.613	Idem.....	Idem.....	Idem de Turmiel.....	Guadalajara.....	883'71	»
17.614	Idem.....	Idem.....	Idem de Aranzueque.....	Idem.....	1.108'33	»
17.615	Idem.....	Idem.....	Idem de Casas de San Galindo.....	Idem.....	183'39	»
17.616	Idem.....	Idem.....	Idem de Congostrina.....	Idem.....	2.313'03	»
17.617	Idem.....	Idem.....	Idem de Málaga del Fresno.....	Idem.....	438'72	»
17.618	Idem.....	Idem.....	Idem de Niebla.....	Huelva.....	1.670'08	»
17.619	Idem.....	Idem.....	Idem de Castanosa.....	Idem.....	144'15	»
17.620	Idem.....	Idem.....	Idem de Loarre.....	Huesca.....	2.444'30	»
17.621	Idem.....	Idem.....	Idem de Lascellas.....	Idem.....	1.847'81	»
17.622	Idem.....	Idem.....	Idem de Bonansa.....	Idem.....	125'72	»
17.623	Idem.....	Idem.....	Idem de Besians.....	Idem.....	194'29	»
17.624	Idem.....	Idem.....	Idem de Mediano.....	Idem.....	1.276'30	»
17.625	Idem.....	Idem.....	Idem de Puebla de Roda.....	Idem.....	1.055'44	»
17.626	Idem.....	Idem.....	Idem de Lagunarrota.....	Idem.....	413'65	»
17.627	Idem.....	Idem.....	Idem de Arcusa.....	Idem.....	526'46	»
17.628	Idem.....	Idem.....	Idem de Balaguer.....	Idem.....	278'90	»
17.629	Idem.....	Idem.....	Idem de Aytona.....	Lérida.....	62'44	»
17.630	Idem.....	Idem.....	Idem de Haens (Senterada).....	Idem.....	394'35	»
17.631	Idem.....	Idem.....	Idem de Reguart (Senterada).....	Idem.....	180'50	»
17.632	Idem.....	Idem.....	Idem de Senet (Senterada).....	Idem.....	81'47	»
17.633	Idem.....	Idem.....	Idem de Vansa.....	Idem.....	225'63	»
17.634	Idem.....	Idem.....	Idem de Cadalso de los Vidrios.....	Idem.....	151'67	»
17.635	Idem.....	Idem.....	Idem de Cenicientos.....	Madrid.....	568'53	»
17.636	Idem.....	Idem.....	Idem de Chozas de la Sierra.....	Idem.....	6.580'30	»
17.637	Idem.....	Idem.....	Idem de Aldea del Fresno.....	Idem.....	405'13	»
17.638	Idem.....	Idem.....	Idem de Fresnedilla.....	Idem.....	2.785'25	»
17.639	Idem.....	Idem.....	Idem de Garganta.....	Idem.....	37'60	»
17.640	Idem.....	Idem.....	Idem de Manzanares el Real.....	Idem.....	80'85	»
17.641	Idem.....	Idem.....	Idem de Miraflores de la Sierra.....	Idem.....	2.005'58	»
17.642	Idem.....	Idem.....	Idem de Navalagamella.....	Idem.....	82'23	»
17.643	Idem.....	Idem.....	Idem de Perales de Tajuña.....	Idem.....	473'57	»
17.644	Idem.....	Idem.....	Idem de Serranillos.....	Idem.....	98'02	»
17.645	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdemorillo.....	Idem.....	658'21	»
17.646	Idem.....	Idem.....	Idem de Canillas Aceituna.....	Idem.....	343'70	»
17.647	Idem.....	Idem.....	Idem de Vélez Málaga.....	Málaga.....	304'10	»
17.648	Idem.....	Idem.....	Idem de Juzcar.....	Idem.....	25'07	»
17.649	Idem.....	Idem.....	Idem de Bilbao.....	Idem.....	112'82	»
17.650	Idem.....	Idem.....	Idem de Campos.....	Murcia.....	382'25	»
17.651	Idem.....	Idem.....	Idem de Fortuna.....	Idem.....	508'16	»

N.º de Inscripción	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.	
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
17.652	Propios	Creación	Ayuntamiento de Jumilla	Murcia	95'26			
17.653	Idem	Idem	Idem de Lorca	Idem	7.101'87			
17.654	Idem	Idem	Idem de Fustiñana	Navarra	1.462'32			
17.655	Idem	Idem	Idem de Buñuel	Idem	4.935'60			
17.656	Idem	Idem	Idem de Trasmiras	Orense	639'28			
17.657	Idem	Idem	Idem de Barco	Idem	269'69			
17.658	Idem	Idem	Idem de Ríos	Idem	89'12			
17.659	Idem	Idem	Idem de Oviedo	Oviedo	539			
17.660	Idem	Idem	Idem de La Ribera de Arriba	Idem	54'53			
17.661	Idem	Idem	Idem de Fuenteandrino	Palencia	38'23			
17.662	Idem	Idem	Idem de Villanueva de Rebollar	Idem	651'37			
17.663	Idem	Idem	Idem de Dueñas	Idem	404'88			
17.664	Idem	Idem	Idem de Horcajo Medianero	Salamanca	8.273'13			
17.665	Idem	Idem	Idem de Vilvestre	Idem	10.027'89			
17.666	Idem	Idem	Idem de Barruecopardo	Idem	90'25			
17.667	Idem	Idem	Idem de Hinojosa de Duero	Idem	3.886'06			
17.668	Idem	Idem	Idem de Mogarraz	Idem	1.624'83			
17.669	Idem	Idem	Idem de Villar de Gallinazo	Idem	535'87			
17.670	Idem	Idem	Idem de Puente del Congosto	Idem	4'606			
17.671	Idem	Idem	Idem de La Redonda	Idem	1.504'43			
17.672	Idem	Idem	Idem de Casla	Segovia	2.958'42			
17.673	Idem	Idem	Idem de Villaverde de Iscar	Idem	278'78			
17.674	Idem	Idem	Idem de Arbuñates	Idem	752'09			
17.675	Idem	Idem	Idem de Morón	Sevilla	1.622'48			
17.676	Idem	Idem	Idem de Gilena	Idem	1.074'99			
17.677	Idem	Idem	Idem de Lebrija	Idem	1.299'12			
17.678	Idem	Idem	Idem de Guillena	Idem	3.196'39			
17.679	Idem	Idem	Idem de Bot	Tarragona	179'82			
17.680	Idem	Idem	Idem de Arnés	Idem	2.621'04			
17.681	Idem	Idem	Idem de Montalbán	Teruel	3.209'80			
17.682	Idem	Idem	Idem de Noguerauelas	Idem	77'97			
17.683	Idem	Idem	Idem de Valbona	Idem	11.826'64			
17.684	Idem	Idem	Idem de Olba	Idem	676'88			
17.685	Idem	Idem	Idem de San Agustín	Idem	501'39			
17.686	Idem	Idem	Idem de Mora	Idem	2.449'31			
17.687	Idem	Idem	Idem de Castelserás	Idem	1.596'14			
17.688	Idem	Idem	Idem de La Mala	Idem	518'93			
17.689	Idem	Idem	Idem de Mosqueruela	Idem	55'36			
17.690	Idem	Idem	Idem de Alcalá	Idem	1.071'73			
17.691	Idem	Idem	Idem de Frías	Idem	1.128'14			
17.692	Idem	Idem	Idem de Obón	Idem	8.022'56			
17.693	Idem	Idem	Idem de Villarquemado	Idem	6.217'54			
17.694	Idem	Idem	Idem de Molinos	Idem	6.482'28			
17.695	Idem	Idem	Idem de Cortes	Idem	1.714'52			
17.696	Idem	Idem	Idem de Blesa	Idem	7.698'91			
17.697	Idem	Idem	Idem de Muniesa	Idem	3.885'81			
17.698	Idem	Idem	Idem de Parras Martín	Idem	753'35			
17.699	Idem	Idem	Idem de Barrachina	Idem	1.721'29			
17.700	Idem	Idem	Idem de Cosa	Idem	701'95			
17.701	Idem	Idem	Idem de Torralba	Idem	2.915'61			
17.702	Idem	Idem	Idem de Gudar	Idem	516'44			
17.703	Idem	Idem	Idem de Torrelacárcel	Idem	889'98			
17.704	Idem	Idem	Idem de Alcañiz	Idem	633'64			
17.705	Idem	Idem	Idem de Valverde Campos	Valladolid	2.507'22			
17.706	Idem	Idem	Idem de Piñel de Arriba	Idem	752'84			
17.707	Idem	Idem	Idem de Plencia	Vizcaya	315'64			
17.708	Idem	Idem	Idem de Biel	Zaragoza	126'85			
17.709	Idem	Idem	Idem de Pedrola	Idem	1.162'61			
17.710	Idem	Idem	Idem de Longás	Idem	41'74			
17.711	Idem	Idem	Idem de Bulbuenti	Idem	1.698'47			
17.712	Idem	Ley 30 Julio 1904	Idem de Visolozano	Avila	124'60			
17.713	Idem	Idem	Idem de Cepeda de la Mora	Idem	3.907'54			
17.714	Idem	Idem	Idem de Escarabojosa	Idem	40'79			
17.715	Idem	Idem	Idem de Martín	Idem	49'55			
17.716	Idem	Idem	Idem de Badajoz	Badajoz	294'20			
17.717	Idem	Idem	Idem de Talavera la Real	Idem	345'79			
17.718	Idem	Idem	Idem de Valverde de Mérida	Idem	27'93			
17.719	Idem	Idem	Idem de Torremayor	Idem	124'14			
17.720	Idem	Idem	Idem de Nogales	Idem	890'49			
17.721	Idem	Idem	Idem de Rioseras	Burgos	19'47			
17.722	Idem	Idem	Idem de Peñalva de Castro	Idem	119'32			
17.723	Idem	Idem	Idem de Calzada de Bureba	Idem	54'37			
17.724	Idem	Idem	Idem de Torrepedre	Idem	21'51			
17.725	Idem	Idem	Idem de Tordomar y Villahoz	Idem	308'28			
17.726	Idem	Idem	Idem de Aguilar de Bureba	Idem	50'89			
17.727	Idem	Idem	Idem de Quintanabureba	Idem	33'05			
17.728	Idem	Idem	Idem de Comunidad de Lerma	Idem	905'79			
17.729	Idem	Idem	Idem de Abenojar	Ciudad Real	142'52			
17.730	Idem	Idem	Idem de La Cañada	Idem	76'64			
17.731	Idem	Idem	Idem de Chillón	Idem	8.816'19			
17.732	Idem	Idem	Idem de Villahermosa	Idem	1.117'69			
17.733	Idem	Idem	Idem de Solana del Pino	Idem	471'84			
17.734	Idem	Idem	Idem de Orgaz (Toledo)	Idem	4.875'59			
17.735	Idem	Idem	Idem de Agudo	Idem	2.959'18			
17.736	Idem	Idem	Idem de Pedroches	Córdoba	210'57			
17.737	Idem	Idem	Idem de Siete Villas Pedroches	Idem	731'60			
17.738	Idem	Idem	Idem de Buciegas	Cuenca	54'90			
17.739	Idem	Idem	Idem de Rosas	Gerona	52'73			
17.740	Idem	Idem	Idem de Almadrones	Guadalajara	299'83			
17.741	Idem	Idem	Idem de Turmiel	Idem	404'97			
17.742	Idem	Idem	Idem de Casas de San Galindo	Idem	845'21			
17.743	Idem	Idem	Idem de Congostrina	Idem	160'32			
17.744	Idem	Idem	Idem de Castañesa	Huesca	287'61			
17.745	Idem	Idem	Idem de Bonansa	Idem	70'98			
17.746	Idem	Idem	Idem de Besians	Idem	466'39			
17.747	Idem	Idem	Idem de Mediano	Idem	385'72			
17.748	Idem	Idem	Idem de Puebla de Roda	Idem	151'19			
17.749	Idem	Idem	Idem de Naens (Senterada)	Lérida	65'97			
17.750	Idem	Idem	Idem de Reguart (Senterada)	Idem	29'78			
17.751	Idem	Idem	Idem de Senet (Senterada)	Idem	82'42			
17.752	Idem	Idem	Idem de Vausa	Idem	54'65			
17.753	Idem	Idem	Idem de Cadalso de los Vidrios	Madrid	207'74			
17.754	Idem	Idem	Idem de Chozas de la Sierra	Idem	148'10			
17.755	Idem	Idem	Idem de Aldea del Fresno	Idem	1.017'82			
17.756	Idem	Idem	Idem de Fresnedilla	Idem	13'71			
17.757	Idem	Idem	Idem de Garganta	Idem	29'50			
17.758	Idem	Idem	Idem de Manzanares el Real	Idem	732'87			
17.759	Idem	Idem	Idem de Miraflores de la Sierra	Idem	30'06			
17.760	Idem	Idem	Idem de Navalagamella	Idem	172'02			
17.761	Idem	Idem	Idem de Perales de Tajuña	Idem	35'80			
17.762	Idem	Idem	Idem de Serranillos	Idem	240'55			
17.763	Idem	Idem	Idem de Valdemorillo	Idem	125'61			
17.764	Idem	Idem	Idem de Bilbao	Murcia	139'69			
17.765	Idem	Idem	Idem de Fustiñana	Navarra	534'36			
17.766	Idem	Idem	Idem de Buñuel	Idem	1.803'60			
17.767	Idem	Idem	Idem de Oviedo	Oviedo	196'95			
17.768	Idem	Idem	Idem de Fuenteandrino	Palencia	13'99			
17.769	Idem	Idem	Idem de Villanueva del Rebollar	Idem	298'06			
17.770	Idem	Idem	Idem de Dueñas	Idem	148'02			
17.771	Idem	Idem	Idem de Horcajo Medianero	Salamanca	3.023'30			
17.772	Idem	Idem	Idem de Vilvestre	Idem	3.664'57			
17.773	Idem	Idem	Idem de Barruecopardo	Idem	32'95			
17.774	Idem	Idem	Idem de Hinojosa de Duero	Idem	1.420'77			

Número de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico
					Pesetas.	Pesetas.	por intereses atrasados.
17.775	Propios	Ley 30 Julio 1904.	Ayuntamiento de Mogarraz	Salamanca	593'75		>
17.776	Idem	Idem	Idem de Villar del Gallinazo	Idem	195'79		>
17.777	Idem	Idem	Idem de Puente del Congosto	Idem	1.683'19		>
17.778	Idem	Idem	Idem de La Redonda	Idem	549'81		>
17.779	Idem	Idem	Idem de Casla	Segovia	468'58		>
17.780	Idem	Idem	Idem de Gilena	Sevilla	392'83		>
17.781	Idem	Idem	Idem de Guillena	Idem	1.168'08		>
17.782	Idem	Idem	Idem de Montalbán	Teruel	1.000'27		>
17.783	Idem	Idem	Idem de Valbona	Idem	4.274'15		>
17.784	Idem	Idem	Idem de Olba	Idem	247'39		>
17.785	Idem	Idem	Idem de San Agustín	Idem	106'90		>
17.786	Idem	Idem	Idem de Mora	Idem	878'97		>
17.787	Idem	Idem	Idem de La Mala	Idem	187'83		>
17.788	Idem	Idem	Idem de Mosqueruela	Idem	20'19		>
17.789	Idem	Idem	Idem de Alcalá	Idem	228'52		>
17.790	Idem	Idem	Idem de Frias	Idem	310'68		>
17.791	Idem	Idem	Idem de Obón	Idem	2.931'69		>
17.792	Idem	Idem	Idem de Villarquemada	Idem	2.260'87		>
17.793	Idem	Idem	Idem de Molinos	Idem	2.325'54		>
17.794	Idem	Idem	Idem de Cortes	Idem	557'60		>
17.795	Idem	Idem	Idem de Blesa	Idem	2.813'45		>
17.796	Idem	Idem	Idem de Muniesa	Idem	1.420		>
17.797	Idem	Idem	Idem de Parras Martín	Idem	243'33		>
17.798	Idem	Idem	Idem de Cosa	Idem	212'63		>
17.799	Idem	Idem	Idem de Gudar	Idem	147'10		>
17.800	Idem	Idem	Idem de Torrelacárcel	Idem	272'82		>
17.801	Idem	Idem	Idem de Plencia	Vizcaya	115'40		>
17.802	Idem	Creación	Idem de Alcaido	Albacete	569'42		>
17.803	Idem	Idem	Idem de Casas de Lázaro	Idem	2.711'86		>
17.804	Idem	Idem	Idem de Hellín	Idem	5.403'39		>
17.805	Idem	Idem	Idem de Lictor	Idem	832'54		>
17.806	Idem	Idem	Idem de Pozuelo	Idem	1.640'68		>
17.807	Idem	Idem	Idem de Níjar	Almería	24.230'78		>
17.808	Idem	Idem	Idem de Salobral	Avila	1.399'32		>
17.809	Idem	Idem	Idem de Alburquerque	Badajoz	5.253'07		>
17.810	Idem	Idem	Idem de Garbayuela	Idem	2.037'56		>
17.811	Idem	Idem	Idem de Villar del Rey	Idem	169'63		>
17.812	Idem	Idem	Idem de Cordosilla	Idem	333'02		>
17.813	Idem	Idem	Idem de Orellana de la Sierra	Idem	8.203'66		>
17.814	Idem	Idem	Idem de Villarta de los Montes	Idem	1.687'86		>
17.815	Idem	Idem	Idem de Puebla de la Reina	Idem	96'61		>
17.816	Idem	Idem	Idem de Azuaga	Idem	1.357'29		>
17.817	Idem	Idem	Idem de Almendralejo	Idem	29'63		>
17.818	Idem	Idem	Idem de Valverde de Leganés	Idem	386'44		>
17.819	Idem	Idem	Idem de Alconera	Idem	5.524'07		>
17.820	Idem	Idem	Idem de Badajoz	Idem	19.193'39		>
17.821	Idem	Idem	Idem de Ocón de Villafranca	Burgos	65'69		>
17.822	Idem	Idem	Idem de Belorado	Idem	2.155'93		>
17.823	Idem	Idem	Idem de Cebrenros	Idem	437'97		>
17.824	Idem	Idem	Idem de Villalomar	Idem	158'44		>
17.825	Idem	Idem	Idem de Pradoluengo	Idem	959'39		>
17.826	Idem	Idem	Idem de Briviesca	Idem	5.902'57		>
17.827	Idem	Idem	Idem de Hornillo del Camino	Idem	257'62		>
17.828	Idem	Idem	Idem de Vilahoz	Idem	2.328'13		>
17.829	Idem	Idem	Idem de Puras de Villafranca	Idem	645'37		>
17.830	Idem	Idem	Idem de Rioseras	Idem	474'44		>
17.831	Idem	Idem	Idem de Aranzo de Salcés	Idem	1.149'29		>
17.832	Idem	Idem	Idem de La Vid y sus barrios	Idem	1.093'15		>
17.833	Idem	Idem	Idem de Melgar de Fernamental	Idem	224'14		>
17.834	Idem	Idem	Idem de Aranda de Duero	Idem	322'71		>
17.835	Idem	Idem	Idem de Santa María Ribarredonda y Zuñeda	Idem	137'83		>
17.836	Idem	Idem	Idem de Santa María Ribarredonda y Villarta de Bureba	Idem	78'58		>
17.837	Idem	Idem	Idem de Páramo	Idem	284'75		>
17.838	Idem	Idem	Idem de Castrillo de la Vega	Idem	4.092'59		>
17.839	Idem	Idem	Idem de Villavieja	Idem	34'58		>
17.840	Idem	Idem	Idem de Tuvilla del Lago	Idem	740'63		>
17.841	Idem	Idem	Idem de Rebolledo Traspeña	Idem	901'69		>
17.842	Idem	Idem	Idem de Villa del Campo	Cáceres	1.185'08		>
17.843	Idem	Idem	Idem de Valencia de Alcántara	Idem	97'63		>
17.844	Idem	Idem	Idem de Santiago de Carbayo	Idem	2.861'01		>
17.845	Idem	Idem	Idem de Ceclavin	Idem	739'36		>
17.846	Idem	Idem	Idem de Villamiel	Idem	7.185'08		>
17.847	Idem	Idem	Idem de Alcántara	Idem	97'63		>
17.848	Idem	Idem	Idem de Piornal	Idem	2.779'66		>
17.849	Idem	Idem	Idem de Valdefuentes	Idem	5.494'51		>
17.850	Idem	Idem	Idem de Robledillo de Trujillo	Idem	813'56		>
17.851	Idem	Idem	Idem de Jimena	Cádiz	771'42		>
17.852	Idem	Idem	Idem de Villamartin	Idem	193'22		>
17.853	Idem	Idem	Idem de Sanlúcar	Idem	298'14		>
17.854	Idem	Idem	Idem de Borriol	Castellón	305'49		>
17.855	Idem	Idem	Idem de Agudo	Ciudad Real	11.788'61		>
17.856	Idem	Idem	Idem de Adamuz	Córdoba	1.184'55		>
17.857	Idem	Idem	Idem de Almodóvar	Idem	3.705'49		>
17.858	Idem	Idem	Idem de Siete Villas Pedroches	Idem	239'19		>
17.859	Idem	Idem	Idem de Granja de Campalvo	Cuenca	247'56		>
17.860	Idem	Idem	Idem de Olmeda de la Cuesta	Idem	149'29		>
17.861	Idem	Idem	Idem de Ribagorda	Idem	922'03		>
17.862	Idem	Idem	Idem de Alquife	Granada	3.416'95		>
17.863	Idem	Idem	Idem de Morenilla	Guadalajara	680'68		>
17.864	Idem	Idem	Idem de Escacena del Campo	Huelva	6.511'19		>
17.865	Idem	Idem	Idem de El Granado	Idem	2.061'02		>
17.866	Idem	Idem	Idem de Zalamea la Real	Idem	1.775'22		>
17.867	Idem	Idem	Idem de Huesca	Huesca	4.255'25		>
17.868	Idem	Idem	Idem de Almudévar	Idem	2.332'20		>
17.869	Idem	Idem	Idem de Albalatillo	Idem	871'32		>
17.870	Idem	Idem	Idem de Sariñena	Idem	2.766'10		>
17.871	Idem	Idem	Idem de Torredonjimeno	Jaén	1.905'32		>
17.872	Idem	Idem	Idem de Fuensanta	Idem	600'68		>
17.873	Idem	Idem	Idem de Andanzas	León	2.535'59		>
17.874	Idem	Idem	Idem de Villamizar	Idem	7.958'67		>
17.875	Idem	Idem	Idem de Santibáñez de la Isla	Idem	3.858'92		>
17.876	Idem	Idem	Idem de Garfin y Valdealcor	Idem	828'31		>
17.877	Idem	Idem	Idem de Las Médulas	Idem	183'32		>
17.878	Idem	Idem	Idem de Castrotierra	Idem	2.695'19		>
17.879	Idem	Idem	Idem de San Esteban de Toral	Idem	4.515'26		>
17.880	Idem	Idem	Idem de Toralino	Idem	10.034'03		>
17.881	Idem	Idem	Idem de Riego de la Vega	Idem	11.525'56		>
17.882	Idem	Idem	Idem de Valle del Villar	Idem	370'17		>
17.883	Idem	Idem	Idem de Oz de Balaguer	Lérida	6.076'74		>
17.884	Idem	Idem	Idem de Pla de Sant Tirts	Idem	95'05		>
17.885	Idem	Idem	Idem de Moncortés	Idem	94'92		>
17.886	Idem	Idem	Idem de Peramea (Malpás)	Idem	352'54		>
17.887	Idem	Idem	Idem de Masivert (Malpás)	Idem	332'63		>
17.888	Idem	Idem	Idem de Bañares	Logroño	164'07		>
17.889	Idem	Idem	Idem de Clavijo	Idem	180'20		>
17.890	Idem	Idem	Idem de Cadalso de los Vidrios	Madrid	197'17		>
17.891	Idem	Idem	Idem de Carabanchel Alto	Idem	156		>
17.892	Idem	Idem	Idem de Chapinería	Idem	113'10		>
17.893	Idem	Idem	Idem de Collado de Villalba	Idem	189'83		>
17.894	Idem	Idem	Idem de El Molar	Idem	2.033'90		>
17.895	Idem	Idem	Idem de Guadalix de la Sierra	Idem	331'12		>
17.896	Idem	Idem	Idem de Rozas de Puerto Real	Idem	355'25		>
17.897	Idem	Idem	Idem de San Martín de Valdeiglesias	Idem	542'64		>

Número de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos a metálico por intereses atrasados.
					—	—	
17.898	Propios	Creación	Ayuntamiento de San Martín de la Vega	Madrid	3.390'51		
17.899	Idem	Idem	Idem de Valdemorillo	Idem	461'83		
17.900	Idem	Idem	Idem de Villa del Prado	Idem	433'90		
17.901	Idem	Idem	Idem de Villaviciosa de Odón	Idem	4.100'47		
17.902	Idem	Idem	Idem de Málaga	Málaga	1.020'14		
17.903	Idem	Idem	Idem de Burgo	Idem	792'85		
17.904	Idem	Idem	Idem de Antequera	Idem	155'76		
17.905	Idem	Idem	Idem de Bilbao	Murcia	5.277'83		
17.906	Idem	Idem	Idem de Blanca	Idem	3.609'76		
17.907	Idem	Idem	Idem de Cieza	Idem	708'20		
17.908	Idem	Idem	Idem de Cartagena	Idem	9.586'71		
17.909	Idem	Idem	Idem de Lorca	Idem	8.827'52		
17.910	Idem	Idem	Idem de Mazarrón	Idem	271'19		
17.911	Idem	Idem	Idem de Cabanillas y Justañana	Navarra	701'70		
17.912	Idem	Idem	Idem de La Vega	Orense	813'56		
17.913	Idem	Idem	Idem de Villaviciosa	Oviedo	319'26		
17.914	Idem	Idem	Idem de Las Regueras	Idem	210'17		
17.915	Idem	Idem	Idem de Reinosa	Palencia	136'41		
17.916	Idem	Idem	Idem de San Martín del Monte	Idem	169'76		
17.917	Idem	Idem	Idem de Dueñas	Idem	104'41		
17.918	Idem	Idem	Idem de Revilla de Collazos	Idem	155'25		
17.919	Idem	Idem	Idem de Villanueva del Rebollar	Idem	426'98		
17.920	Idem	Idem	Idem de Villaumbrales	Idem	226'41		
17.921	Idem	Idem	Idem de Antilla del Pino	Idem	120'58		
17.922	Idem	Idem	Idem de Ciudad Rodrigo	Salamanca	4.100'75		
17.923	Idem	Idem	Idem de Portillo (agregado de Ejeme)	Idem	1.763'25		
17.924	Idem	Idem	Idem de Espeja	Idem	25.674'58		
17.925	Idem	Idem	Idem de Torrelavega	Santander	96'61		
17.926	Idem	Idem	Idem de Piélagos	Idem	46'64		
17.927	Idem	Idem	Idem de Laredo	Idem	983'05		
17.928	Idem	Idem	Idem de San Vicente	Idem	949'29		
17.929	Idem	Idem	Idem de Pejaros	Segovia	386'44		
17.930	Idem	Idem	Idem de Castillo de las Guardas	Sevilla	1.862'24		
17.931	Idem	Idem	Idem de Guillena	Idem	4.452'88		
17.932	Idem	Idem	Idem de Burguillos	Idem	1.389'83		
17.933	Idem	Idem	Idem de Utrera	Idem	90'17		
17.934	Idem	Idem	Idem de Osuna	Idem	4		
17.935	Idem	Idem	Idem de Brenes	Idem	5.804'33		
17.936	Idem	Idem	Idem de Mairena del Alcor	Idem	32'20		
17.937	Idem	Idem	Idem de Caracena y su tierra	Soria	519'59		
17.938	Idem	Idem	Idem de Matute	Idem	1.252'88		
17.939	Idem	Idem	Idem de Miravet	Tarragona	62'03		
17.940	Idem	Idem	Idem de Fuentes Claras	Teruel	751'19		
17.941	Idem	Idem	Idem de Palomar	Idem	4.493'56		
17.942	Idem	Idem	Idem de Ariño	Idem	2.779'66		
17.943	Idem	Idem	Idem de Teruel	Idem	11.255'10		
17.944	Idem	Idem	Idem de Aguaviva	Idem	449'36		
17.945	Idem	Idem	Idem de Valdecabezos	Idem	3.614'92		
17.946	Idem	Idem	Idem de Castrejón Tornos	Idem	410'85		
17.947	Idem	Idem	Idem de Corbalán	Idem	637'29		
17.948	Idem	Idem	Idem de Villalba de los Morales	Idem	935'59		
17.949	Idem	Idem	Idem de Nueros	Idem	122'41		
17.950	Idem	Idem	Idem de Valjunquera	Idem	2.337'62		
17.951	Idem	Idem	Idem de La Ginebrosa	Idem	5.744		
17.952	Idem	Idem	Idem de Galve	Idem	2.893'29		
17.953	Idem	Idem	Idem de Cervera	Idem	1.186'17		
17.954	Idem	Idem	Idem de Son del Puerto	Idem	1.654'78		
17.955	Idem	Idem	Idem de Valdealgofa	Idem	3.425'08		
17.956	Idem	Idem	Idem de Valderrobres	Idem	249'49		
17.957	Idem	Idem	Idem de Ababuj	Idem	630'78		
17.958	Idem	Idem	Idem de Bordón	Idem	68'27		
17.959	Idem	Idem	Idem de Arenillas	Idem	2.040'68		
17.960	Idem	Idem	Idem de Ferrerueta	Idem	927'46		
17.961	Idem	Idem	Idem de Lanzuelo	Idem	808'14		
17.962	Idem	Idem	Idem de La Codoñera	Idem	4.279'32		
17.963	Idem	Idem	Idem de Mora	Idem	6.779'66		
17.964	Idem	Idem	Idem de Estercuel	Idem	1.381'56		
17.965	Idem	Idem	Idem de Torrecilla del Rebollar	Idem	877'29		
17.966	Idem	Idem	Idem de Pancrudo	Idem	2.106'58		
17.967	Idem	Idem	Idem de Rillo	Idem	2.043'93		
17.968	Idem	Idem	Idem de Arcos	Idem	3.243'20		
17.969	Idem	Idem	Idem de Parras de Castellote	Idem	1.141'69		
17.970	Idem	Idem	Idem de Ejulve	Idem	7.308'47		
17.971	Idem	Idem	Idem de Alcañiz	Idem	21.612'20		
17.972	Idem	Idem	Idem de Huesa	Idem	5.060'34		
17.973	Idem	Idem	Idem de Godolleta	Valencia	661'02		
17.974	Idem	Idem	Idem de Bermeo	Vizcaya	2.235'66		
17.975	Idem	Idem	Idem de Chanos (anejo a Lubian)	Zamora	216'95		
17.976	Idem	Idem	Idem de Villanueva de las Peras	Idem	682'17		
17.977	Idem	Idem	Idem de San Miguel de la Ribera	Idem	339'12		
17.978	Idem	Idem	Idem de Santa Eulalia Távara (anejo de Menéndez de Távara)	Idem	2.111'44		
17.979	Idem	Idem	Idem de Santa Cristina de la Polvorosa	Idem	681'36		
17.980	Idem	Idem	Idem de Muga de Sayago	Idem	8.407'05		
17.981	Idem	Idem	Idem de Távara	Idem	1.559'05		
17.982	Idem	Idem	Idem de Cunquilla de Vidriales	Idem	560'27		
17.983	Idem	Idem	Idem de Mayalde	Idem	2.621'02		
17.984	Idem	Idem	Idem de Quintanilla de Urz	Idem	101'69		
17.985	Idem	Idem	Idem de Manzanal del Barco	Idem	206'78		
17.986	Idem	Idem	Idem de Tauste	Zaragoza	8.949'15		
17.987	Idem	Idem	Idem de Utebo	Idem	1.364'34		
17.988	Idem	Idem	Idem de Jaraba	Idem	1.162'72		
17.989	Idem	Ley 30 Julio 1904.	Idem de Salobral	Avila	427'73		
17.990	Idem	Idem	Idem de Puebla de la Reina	Badajoz	29'54		
17.991	Idem	Idem	Idem de Valverde de Leganés	Idem	118'35		
17.992	Idem	Idem	Idem de Badajoz	Idem	5.878'58		
17.993	Idem	Idem	Idem de Ocón de Villafranca	Burgos	20'14		
17.994	Idem	Idem	Idem de Belorado	Idem	660'43		
17.995	Idem	Idem	Idem de Cebreros	Idem	134'16		
17.996	Idem	Idem	Idem de Villalómez	Idem	36'31		
17.997	Idem	Idem	Idem de Briviesca	Idem	1.807'88		
17.998	Idem	Idem	Idem de Hornillo del Camino	Idem	78'85		
17.999	Idem	Idem	Idem de Villahoz	Idem	664'10		
18.000	Idem	Idem	Idem de Puras de Villafranca	Idem	197'64		
18.001	Idem	Idem	Idem de Rioseras	Idem	145'35		
18.002	Idem	Idem	Idem de Aranzo de Salce	Idem	352'05		
18.003	Idem	Idem	Idem de La Vid y sus barrios	Idem	334'85		
18.004	Idem	Idem	Idem de Melgar de Fernamental	Idem	68'70		
18.005	Idem	Idem	Idem de Aranda de Duero	Idem	98'85		
18.006	Idem	Idem	Idem de Santa María Ribarredonda y Zuñeda	Idem	42'21		
18.007	Idem	Idem	Idem de Santa María Ribarredonda y Villarta de Bureba	Idem	24'03		
18.008	Idem	Idem	Idem de Páramo	Idem	87'21		
18.009	Idem	Idem	Idem de Castrillo de la Vega	Idem	718		
18.010	Idem	Idem	Idem de Villavieja	Idem	10'55		
18.011	Idem	Idem	Idem de Rebolledo Traspueña	Idem	276'19		
18.012	Idem	Idem	Idem de Villa del Campo	Cáceres	362'96		
18.013	Idem	Idem	Idem de Valencia de Alcántara	Idem	29'85		
18.014	Idem	Idem	Idem de Santiago de Carbajo	Idem	538'92		
18.015	Idem	Idem	Idem de Ceclavin	Idem	226'43		
18.016	Idem	Idem	Idem de Villamiel	Idem	2.200'68		
18.017	Idem	Idem	Idem de Piornal	Idem	851'39		
18.018	Idem	Idem	Idem de Valdefuentes	Idem	1.682'92		
18.019	Idem	Idem	Idem de Robledillo de Trujillo	Idem	212'40		
18.020	Idem	Idem	Idem de Jimena	Cádiz	236'28		

Núm. de la instrucción	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Redbos & metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	
18.021	Propios	Ley 30 Julio 1904.	Ayuntamiento de Villamartín	Cádiz	59'20		
18.022	Idem	Idem	Idem de Sanlúcar	Idem	91'36		
18.023	Idem	Idem	Idem de Borriol	Castellón	66'67		
18.024	Idem	Idem	Idem de Agudo	Ciudad Real	3.610'73		
18.025	Idem	Idem	Idem de Siete Villas Pedroches	Córdoba	73'29		
18.026	Idem	Idem	Idem de Morenilla	Guadalajara	208'51		
18.027	Idem	Idem	Idem de El Granada	Huelva	242'69		
18.028	Idem	Idem	Idem de Zalamea la Real	Idem	543'72		
18.029	Idem	Idem	Idem de Andanzas	León	776'60		
18.030	Idem	Idem	Idem de Villamizán	Idem	2.437'66		
18.031	Idem	Idem	Idem de Santibañez de la Isla	Idem	1.181'95		
18.032	Idem	Idem	Idem de Garfín y Valdealcór	Idem	253'67		
18.033	Idem	Idem	Idem de Las Médulas	Idem	56'13		
18.034	Idem	Idem	Idem de Castrotierra	Idem	825'51		
18.035	Idem	Idem	Idem de San Esteban de Toral	Idem	1.382'96		
18.036	Idem	Idem	Idem de Toralino	Idem	3.073'29		
18.037	Idem	Idem	Idem de Riego de la Vega	Idem	3.530'13		
18.038	Idem	Idem	Idem de Valle del Villar	Idem	113'39		
18.039	Idem	Idem	Idem de Os de Balaguer	Lérida	1.861'24		
18.040	Idem	Idem	Idem de Plá de Sant Tirs	Idem	29'10		
18.041	Idem	Idem	Idem de Peramea (Malpás)	Idem	107'96		
18.042	Idem	Idem	Idem de Masivert (Malpás)	Idem	101'84		
18.043	Idem	Idem	Idem de Cadalso de los Vidrios	Madrid	60'42		
18.044	Idem	Idem	Idem de Carabanchel Alto	Idem	47'80		
18.045	Idem	Idem	Idem de Collado de Villalba	Idem	58'13		
18.046	Idem	Idem	Idem de San Martín de Valdeiglesias	Idem	166'24		
18.047	Idem	Idem	Idem de San Martín de la Vega	Idem	1.038'45		
18.048	Idem	Idem	Idem de Valdemorillo	Idem	141'43		
18.049	Idem	Idem	Idem de Villa del Prado	Idem	132'93		
18.050	Idem	Idem	Idem de Villaviciosa de Odón	Idem	1.255'93		
18.051	Idem	Idem	Idem de Bilbao	Murcia	1.616'50		
18.052	Idem	Idem	Idem de Blanca	Idem	1.105'63		
18.053	Idem	Idem	Idem de Cabanillas y Justiñana	Navarra	214'95		
18.054	Idem	Idem	Idem de Villaviciosa	Oviedo	97'77		
18.055	Idem	Idem	Idem de Reinoso	Palencia	38'87		
18.056	Idem	Idem	Idem de San Martín del Monte	Idem	52		
18.057	Idem	Idem	Idem de Revilla de Collazos	Idem	47'55		
18.058	Idem	Idem	Idem de Villanueva del Rebollar	Idem	24'92		
18.059	Idem	Idem	Idem de Antilla del Pino	Idem	36'90		
18.060	Idem	Idem	Idem de Ciudad Rodrigo	Salamanca	1.256'02		
18.061	Idem	Idem	Idem de Portillo (agregado de Ejeme)	Idem	540'03		
18.062	Idem	Idem	Idem de Espeja	Idem	7.863'80		
18.063	Idem	Idem	Idem de Torreclavéga	Santander	29'54		
18.064	Idem	Idem	Idem de Piélagos	Idem	14'33		
18.065	Idem	Idem	Idem de Laredo	Idem	301'08		
18.066	Idem	Idem	Idem de San Vicente	Idem	290'74		
18.067	Idem	Idem	Idem de Pajares	Segovia	114'40		
18.068	Idem	Idem	Idem de Guillena	Sevilla	1.363'89		
18.069	Idem	Idem	Idem de Brenes	Idem	1.777'76		
18.070	Idem	Idem	Idem de Caracena y su tierra	Soria	159'10		
18.071	Idem	Idem	Idem de Matute	Idem	383'76		
18.072	Idem	Idem	Idem de Fuentes Claras	Teruel	230'08		
18.073	Idem	Idem	Idem de Palomar	Idem	1.376'32		
18.074	Idem	Idem	Idem de Teruel	Idem	3.447'27		
18.075	Idem	Idem	Idem de Valdeconejos	Idem	1.093'91		
18.076	Idem	Idem	Idem de Corbalán	Idem	145'70		
18.077	Idem	Idem	Idem de Villalba de los Morales	Idem	286'52		
18.078	Idem	Idem	Idem de Nueros	Idem	37'55		
18.079	Idem	Idem	Idem de Valjunquera	Idem	697'75		
18.080	Idem	Idem	Idem de La Ginebrosa	Idem	1.522'77		
18.081	Idem	Idem	Idem de Galvé	Idem	721'47		
18.082	Idem	Idem	Idem de Cervera	Idem	217'71		
18.083	Idem	Idem	Idem de Son del Puerto	Idem	502'46		
18.084	Idem	Idem	Idem de Valdealgofa	Idem	1.049'03		
18.085	Idem	Idem	Idem de Ababuj	Idem	101'46		
18.086	Idem	Idem	Idem de Bordón	Idem	20'90		
18.087	Idem	Idem	Idem de Arenillas	Idem	623'19		
18.088	Idem	Idem	Idem de Lanzuela	Idem	214'51		
18.089	Idem	Idem	Idem de La Cordoñera	Idem	454'03		
18.090	Idem	Idem	Idem de Mora	Idem	2.076'54		
18.091	Idem	Idem	Idem de Estercuel	Idem	379'91		
18.092	Idem	Idem	Idem de Torrecilla del Rebollar	Idem	21'98		
18.093	Idem	Idem	Idem de Pancrudo	Idem	583'85		
18.094	Idem	Idem	Idem de Arcos	Idem	993'38		
18.095	Idem	Idem	Idem de Alcañiz	Idem	4.342'85		
18.096	Idem	Idem	Idem de Huesa	Idem	1.543'29		
18.097	Idem	Idem	Idem de Godolleta	Valencia	202'46		
18.098	Idem	Idem	Idem de Bermeo	Vizcaya	684'80		
18.099	Idem	Idem	Idem de Chanos (anejo de Lubián)	Zamora	66'45		
18.100	Idem	Idem	Idem de Villanueva de las Peras	Idem	206'19		
18.101	Idem	Idem	Idem de Santa Eulalia de Távara (anejo Menéndez Távara)	Idem	646'73		
18.102	Idem	Idem	Idem de Santa Cristina de la Polvorosa	Idem	208'66		
18.103	Idem	Idem	Idem de Muga de Sayago	Idem	2.574'96		
18.104	Idem	Idem	Idem de Távara	Idem	477'50		
18.105	Idem	Idem	Idem de Cunquilla de Vidriales	Idem	171'22		
18.106	Idem	Idem	Idem de Mayalde	Idem	22'18		
18.107	Idem	Idem	Idem de Quintanilla de Urz	Idem	21'98		
18.108	Idem	Idem	Idem de Manzanal del Barco	Idem	63'32		
18.109	Idem	Idem	Idem de Utebo	Zaragoza	417'84		
18.110	Idem	Idem	Idem de Jaraba	Idem	356'15		
5.966	Beneficencia	Conversión del 3 al 4 por 100	La Obra pia fundada por D. Pedro Jáuregui	Navarra	984'72		615'45
5.969	Idem	Ley 30 Julio 1904.	Hospital de San Juan de Dios	Granada	508.443'96		
5.970	Idem	Creación	La Hermandad de Seglares siervos de los enfermos pobres del hospital, llamada también de la Sopa	Zaragoza	249.874'01		
5.971	Idem	Ley 30 Julio 1904.	La misma Hermandad	Idem	286.730'49		
1.934	Instrucción pública	Idem	Colegio de San Bartolomé y Santiago	Granada	326.425'14		
1.935	Idem	Creación	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich, de Cubells	Lérida	320'86		
1.936	Idem	Idem	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich, de Camarasa	Idem	85'04		
1.937	Idem	Idem	La Escuela de Lugas	Oviedo	0'94		
1.938	Idem	Ley 30 Julio 1904.	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich, de Cubells	Lérida	111'91		
1.939	Idem	Idem	Idem id. id., de Camarasa	Idem	29'64		
1.940	Idem	Idem	La Escuela de Lugas	Oviedo	0'36		
1.941	Idem	Creación	Colegio de Ejercitantes de Santiago	Coruña	7.491'33		
1.942	Idem	Ley 30 Julio 1904.	El mismo Colegio	Idem	20.617'56		
1.943	Idem	Creación	Colegio del Sacro Monte de Granada	Granada	1.408'04		
1.944	Idem	Idem	La Escuela Pia de San Miguel de Reinante	Lugo	371'74		
1.945	Idem	Idem	Colegio Corpus Christi	Valencia	386'70		
1.946	Idem	Idem	Seminario Segorbe	Idem	357'30		
1.947	Idem	Ley 30 Julio 1904.	Colegio del Sacro Monte	Granada	486'89		
1.948	Idem	Idem	La Escuela Pia de San Miguel de Reinante	Lugo	128'53		
1.949	Idem	Idem	Colegio Corpus Christi	Valencia	133'76		
1.950	Idem	Idem	Seminario Segorbe	Idem	123'54		
1.951	Idem	Creación	Colegio del Santísimo Sacramento de Jaén	Jaén	95.558'28		
1.952	Idem	Ley 30 Julio 1904.	El mismo Colegio	Idem	110.053'55		
1.953	Idem	Creación	Seminario de San Carlos de Zaragoza	Zaragoza	378.301'01		
1.954	Idem	Ley 30 Julio 1904.	El mismo Seminario	Idem	337.063'46		
2.733	Particulares y Colectividades intransferibles	De Títulos al portador	La Institución de Beneficencia pública municipal, Cuna del Niño Jesús ó Asilo de Párvulos de Logroño, como donativo del Excmo. Sr. Marqués de Murrieta	Logroño	63.000		
2.737	Idem	Idem	Pío legado instituido por D. Luis Pérez Monteagudo, de Forniche Alto	Teruel	200		

Números de las Inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES	Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.
2.738	Particulares y Colectividades intransferibles.....	De Títulos al portador.....	Pío legado instituido por D. Pedro Tarín, de Ababuj.....	Teruel.....	1.200	>
2.739	Idem.....	Idem.....	Doña Milagros Sanz y Peray en usufructo vitalicio, y á su muerte á sus herederos, según testamento de Doña Juana Sanz y Posse.....	Idem.....	53.100	>
2.740	Idem.....	Idem.....	D. Benito Sanz y Peray en usufructo vitalicio, y á su muerte á sus herederos, según testamento de Doña Juana Sanz y Posse.....	Idem.....	53.100	>
2.741	Idem.....	Idem.....	Los Previsores del Porvenir, Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados.....	Madrid.....	100.000	>
2.742	Idem.....	Idem.....	La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por legado del Excelentísimo Sr. Marqués de Guadaleras.....	Idem.....	30.600	>
TOTAL.....					3.581.813'90	978'57

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie H, núm. 50.929.....	200	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100 interior.....	>	>
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 230.372, 230.373, y 2 serie G, números 61.569 y 61.570.....	1.200	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100 interior.....	>	>
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie B, núm. 91.326; 1 serie F, núm. 36.962, y 3 serie H, números 2.603, 2.604 y 2.605.....	53.100	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100 interior.....	>	>
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie B, núm. 80.151; 1 serie F, núm. 36.933, y 3 serie H, números 2.600, 2.601 y 2.602.....	53.100	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100 interior.....	>	>
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie A, núm. 47.746, para su conversión en 4 por 100 interior.....	1.000	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; serie A, números 836.275, 836.276, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.432.....	1.100	>
9 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	2.000	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 836.283 á 836.286, y 5 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	2.000	398'78
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, números 16.204 y 16.327.....	100.000	Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100 interior.....	>	>
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, núm. 29.159; 1 serie C, núm. 40.951; 1 serie E, núm. 32.961, y 1 serie G, núm. 108.953..	30.600	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100 interior.....	>	>
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 201.752, 697.238; 1 serie C, núm. 73.362; 1 serie D, núm. 39.412, y 1 serie E, núm. 42.939.....	43.500	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100 interior.....	>	>
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie H, números 21.756 y 89.184.....	400	Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100 interior.....	>	>
2 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	500	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 830.293.....	500	>
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior; 1 serie A, núm. 90.440, y 3 serie H, números 867, 18.127 y 18.128, para su conversión en 4 por 100 interior.....	1.600	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 836.298, 836.299, y 3 serie H, números 97.028 á 97.030, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.438.....	1.760	>
287.200		5.360		398'78

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFFECTOS	METÁLICO
	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
7 Carpetas provisionales representativas de Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 309.623 al 309.629.....	3.500	Amortizadas en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	>	>
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 8 serie A, números 76.372, 76.373, 121.694 á 121.699, y 2 serie E, números 6.926 y 12.491.....	54.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	>	>
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 23.986, 23.987, 73.554, 73.555 y 162.602.....	2.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	>	>
20 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 4 serie A, números 21.981, 116.580, 252.369, 252.370; 15 serie B, números 20.865 á 20.868, 20.870, 51.641 á 51.650, y 1 serie C, núm. 34.979.....	44.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	>	>
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 113.457.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906..	>	>
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 226.748.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906....	>	>
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 2 serie A, números 76.378, 78.911, y 1 serie B, núm. 47.492.....	3.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	>	>
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 1 serie A, número 31.428, y 4 serie B, números 71.797 al 71.800.....	10.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	>	>
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, números 13.871 y 13.932.....	100.000	Amortizados en la subasta núm. 140, celebrada el día 19 de Diciembre de 1906.....	>	>
10 Carpetas provisionales representativas de Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, números 102.321 á 102.330.....	25.000	Amortizadas en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	>	>
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 100.048, 100.049 y 100.050.....	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906...	>	>
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 3 serie A, números 21.988, 21.989, 87.374, y 1 serie B, núm. 89.945.....	4.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	>	>
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 28.935..	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905..	>	>
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 97.074, 97.078 y 97.079.....	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	>	>
254.000		>		>

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 21 de Febrero de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito necesario en metálico números 331.263 de entrada y 58.519 de registro, importante 275 pesetas, constituido en 14 de Febrero de 1905 á nombre y como de la propiedad de D. Domingo Blanco Collar, para garantía del mismo y á disposición del Sr. Director general de Correos, para responder de su contrata del servicio de la correspondencia pública de Ubeda á La Iruela, provincia de Jaén, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto. Madrid 4 de Marzo de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En 22 del actual mes se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente: «En el concepto 26 del capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio se consignaron 120.000 pesetas con destino á «Indemnizaciones de todas clases y gastos de movimiento para visitas de inspección, estudios de Ordenación, revisiones y ejecución de proyectos, operaciones de repoblación e incidencias», refiriéndose este gasto al servicio de Or-

denación de Montes; y comoquiera que es de necesidad para ejecutar los servicios á que dicho concepto está destinado que la Inspección de Ordenaciones pueda disponer desde luego de la cantidad necesaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto que de la expresada cantidad se libren á la citada Inspección, mediante los oportunos pedidos, la cantidad de 60.000 pesetas, con cargo al expresado concepto 26 del capítulo 6.º, artículo 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, á justificar en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de No-

viembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 24 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Octava Inspección de Montes.

Distrito forestal de Avila.

En Hoyo de Pinares, el día 30 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta del aprovechamiento de 40.000 pinos, para la resinación durante cinco años, de los montes números 70, 71, 72, 74 y 75 del Catálogo, bajo las mismas condiciones que la anterior y tipo de 12.000 pesetas anuales.

Dicha subasta será doble y simultánea, verificándose en las oficinas del Distrito y en el Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta; debiendo advertir que los referidos pliegos estarán de manifiesto en los puntos en donde la subasta se celebre.

Avila 25 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—El Inspector, Alejandro Izquierdo.—El Ingeniero Jefe, Cipriano Sáinz.

Modelo de proposición.

D., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia número, referente á la subasta de 40.000 pinos en el monte núm. del Catálogo, sito en término jurisdiccional de Hoyo de Pinares y de la pertenencia de sus Propios, se obliga á ejecutar la resinación de los mencionados árboles, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de pesetas anuales (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos municipales, del cinco por ciento del importe de tasación de una anualidad, según previene la condición tercera del pliego, y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma del proponente.) S—247

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero de 1907, se ha señalado el día 26 de Marzo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de derribo de la torre, reedificación parcial de la misma y reparación de la cubierta de la iglesia parroquial de Villarejo del Espartal, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cinco mil quinientas pesetas, deducidos ya los honorarios del Sr. Arquitecto por la redacción del proyecto y dirección de esta parte proporcional de las obras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1887, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción y la cédula personal del interesado.

Cuenca 7 de Marzo de 1907.—† Wenceslao, Obispo de Cuenca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

S—248

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Bembibre.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones efectuadas del reemplazo actual y de revisión los mozos que á continuación se expresan, por el presente se les cita para que en el plazo de veinte días comparezcan ante este Ayuntamiento á ser tallados, reconocidos y oídos, ó envíen desde el punto donde se encuentren los documentos prevenidos en el artículo 95 de la ley, pues de lo contrario se les seguirá expediente de prófugo.

Bembibre (León) 5 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Pedro Crespo.

Reemplazo de 1907.

Antonio Uria Solís, natural de Bembibre, hijo de Juan y Vicenta, núm. 9 del sorteo.

Julian García y García, natural de Viñales, hijo de Fortunato y Josefa, núm. 17.

Reemplazo de 1904.

Luis Rodríguez Cobos, natural de San Esteban, hijo de Agustín y Luisa, núm. 23.

Reemplazo de 1905.

Miguel Cubero Olano, natural de San Esteban, hijo de Antonio y Teresa, núm. 6.

Tomás Blanco González, natural de Losada, hijo de Rufino y Petra, núm. 23.

M—609

Ayuntamiento constitucional de Ocaña.

D. Manuel Polo y López de la Fuente, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de Ocaña (Toledo).

Hago saber que en el acto de la clasificación y declaración de soldados de mozos de este pueblo, verificado hoy, se ha manifestado á la Corporación por interesados en el reemplazo que el mozo Agrimiro Almarza Arenas, hijo de Gumerindo y Benita, el cual ha alegado la excepción de hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, tiene otro hermano llamado Aurelio, mayor de diez y siete años, y soltero; y como la

madre del mozo ha contestado al Ayuntamiento que el Aurelio se ausentó en el año 1885, ignorándose su paradero, según lo probará en el expediente testifical que en su día exhibirá, cumpliendo lo preceptuado en el caso 4.º del art. 87 y la regla 4.ª del 88, se anuncia por medio del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á fin de que llegando á conocimiento de las Autoridades gestionen la averiguación de su paradero, y de ser hallado, participarlo á mi Autoridad al objeto antes indicado.

Dado en Ocaña á 3 de Marzo de 1907.—Manuel Polo.—Por su mandado, Enrique Gómez. M—610

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. Núm. 13. — En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Enero de 1907. — En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, y seguidos entre partes, de la una Doña Leona Larrad Escalada, asistenta, de esta vecindad, defendida por el Letrado Don José María Cervantes y representada por el Procurador Don Gregorio Fernández Voces, y de la otra el Ministerio fiscal y los que se crean perjudicados por la solicitud base del juicio, representado por los estrados, sobre declaración de presunción de muerte de D. Eulogio Larrad y Blasco.

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que el Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital dictó en 13 de Agosto del año último, y declaramos la presunción de muerte del ausente D. Eulogio Larrad Blasco, sin que pueda ejecutarse esta sentencia hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales.

Y por esta nuestra sentencia, sin hacer especial condena de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo González del Alba.—Baldomero Gullón.—Juan F. Ruiz. Pedro María Mesa.—Luis Rubio.

Esta sentencia fué publicada por el Magistrado D. Luis Rubio, celebrando audiencia pública la Sala segunda de dicho Tribunal el día la fecha de la expresada sentencia.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Madrid á 28 de Febrero de 1907.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez. JO—2221

SEVILLA

Hallándose vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de Rute, por defunción de D. José Gregorio Gomos de Aranda, que la desempeñaba, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia su provisión, por concurso, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, en dicho Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación en el presente periódico oficial.

Sevilla 9 de Febrero de 1907.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. JO—1475

Audiencias provinciales.

BARCELONA

D. José Pacheco Pérez Alce, Secretario de Sala de esta Audiencia.

Certifico que en el ramo de prisión de la causa instruida por el Juez del distrito de la Universidad por ataques á la integridad de la Patria é injurias á la Autoridad contra José María Folch y otros, se lee lo que sigue:

«Señores: del Río.—Villanueva.—López.—Barcelona 7 de Febrero de 1907.—Habiéndose reformado en el día de ayer el auto de prisión de fecha 10 de Febrero del año último con respecto al procesado José María Folch Torres, decretando su libertad provisional mediante obligación *apud acta* de presentarse siempre que se le ordene, cuya obligación prestó, queda sin efecto la requisitoria expedida por este Tribunal con fecha 6 de Marzo de 1906 con respecto al referido José María Folch Torres; y con objeto de que llegue esta resolución á conocimiento de las Autoridades y funcionarios á quienes se interesó la busca y captura del mismo, remitase testimonio de esta providencia al Juez instructor, publicándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Así lo acordó el Tribunal y se rubricó.—Rubricado.—Marquez.»

Y para que conste y publicar en la GACETA DE MADRID, lo firmo en Barcelona á 8 de Febrero de 1907.—Ramón Marquet. JO—1474

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Emilio Gutiérrez Rodríguez sobre acreditar la posesión en que se encuentra de un cercado de pared, poblado de olivos, alcornoques, árboles frutales, tierra calma y de regadío, al sitio de las Hermosas ó Zarza, de este término, de cabida en sembradura de nueve fanegas, que linda al Norte con olivar de D. Juan Morales Román y huerta de Don Gonzalo Barrantes Torres; Sur olivar de D. Luis Rodríguez Varo y huerta de D. Manuel Barrantes Lisanz; Este olivar de D. Cayetano Fuentes Vélez y cercado de alcornoques denominado de los Pinos, de la propiedad del D. Luis Rodríguez Varo, y Oeste con vía pública. Dentro de esta finca se hallan enclavadas dos casas y la atraviesa por su parte Oeste el regato del Cubo.

Se hace saber por la presente á los hijos y herederos de Doña Luisa Gutiérrez Durán, cuyo paradero se ignora, la tramitación de este expediente para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se opongan en forma á la información solicitada si les conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo se aprobará dicha información.

Y para que tenga lugar la citación acordada extendiendo y firmo la presente en Alburquerque á 28 de Febrero de 1907. Licenciado Darío Sánchez. X—607

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Cándido Reyes, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del

término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dado en Cádiz á 1.º de Febrero de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por habilitación, Guillermo González, Oficial auxiliar.

Señas y circunstancias.

Vecino que fué de esta ciudad, plaza de Isabel II, núm. 4, y que se dice se encuentra en Tánger. JO—1307

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pérez López, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de rapto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 4 de Febrero de 1907.—Enrique Rodríguez. Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

De treinta y dos años, albañil y natural de Rosiana. JO—1308

CAÑETE

D. Eduardo Alfonso Pardo, Juez de instrucción de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Adalid, vecino de Casas de Garcimolina, de este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaración, según está acordado en el sumario que se sigue en el mismo, sobre falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cañete á 5 de Febrero de 1907.—Eduardo Alfonso Pardo.—Por su mandado, Celedonio Diaz. JO—1309

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Nieto Ortiz, de treinta y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Ana, casado con Josefa Cuarte, natural de Lora de Estepa, vecino que fué de esta villa, empleado, cuya actual vecindad y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Cazalla de la Sierra á 31 de Enero de 1907.—Angel Reguero Guisasaola.—El actuario, Eduardo Jiménez. JO—1280

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hurto de un burro á Salvador Bermúdez García, ha mando citar por medio del presente á Adolfo Camargo Rendón, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su debida publicidad se expide el presente en Cazalla á 3 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—Reguero.—El actuario, Eduardo Jiménez. JO—1311

CORDOBA

D. Ricardo Serrano y Porcuna, Juez municipal del distrito de la Izquierda é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Roperro Terrón, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su vecindad y actual paradero, para que comparezca dentro del término de diez días en este Juzgado, calle Góngora, sin número, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye por hurto de un burro, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Manuel Roperro, y caso de ser habido se pondrá á mi disposición en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 5 de Febrero de 1907.—Ricardo Serrano.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—1514

CORIA

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Mesa Herrero, apodado Peneque, de unos veinticinco años de edad, natural y vecino de Montehermoso, hijo de Baldomero Mesa y de Ana Herrero, de estatura regular, pelo negro, y viste al estilo del pueblo de Montehermoso, de pronunciacón algo gangosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de su procesamiento, dictado en 4 del actual, en el que fué decretada su prisión provisional sin fianza y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre muerte violenta de la joven Victoria Morcillo Retortillo la noche del 3 del actual en término municipal del pueblo de Morcillo; apercibido que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le hará saber el auto de su procesamiento y prisión provisional sin fianza contra el mismo decretada, ratificándose ésta dentro del término de ley, poniéndolo después a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Coria a 5 de Febrero de 1907.—Dionisio Peralta.—El Escribano, Pantaleón Zanca. JO—1313

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Joaquín Parada Núñez para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de sufrir la pena que se le impuso en sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintidós años, hijo de Juan y de Nicolasa, soltero, cantero, natural y vecino de Elviña, Ayuntamiento de Osa, en este partido, sin instrucción ni antecedentes penales.

Dada en la Coruña a 4 de Febrero de 1907.—Joaquín María Becerra.—De su orden, Licenciado Antonio Coin y Vales. JO—1316

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a José Martínez Gómez y los que abajo se expresarán para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones a Andrés Suárez; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda a la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición, en esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que los repetidos sujetos son de las siguientes señas: José Martínez Gómez, hijo de Bartolomé y María; Ramón Gómez Fernández y Juan Gómez Fernández, ignorándose las demás circunstancias.

Dada en la Coruña a 4 de Febrero de 1907.—Joaquín María Becerra.—De su orden, Licenciado Antonio Coin y Vales. JO—1317

DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

En el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 4 del presente año, sobre hallazgo de un cadáver en el punto denominado Moneta de las Playas del Mas de Jávea, y resultó ser el de un hombre de diez y ocho a veinte años de edad, vestido con blusa azul de rayadillo, camiseta interior blanca de algodón, chaleco color café con forro de franela formando cuadros, pantalón azul de algodón, calzoncillos azules de rayadillo y calcetines pardos, al que únicamente se le encontró en los bolsillos del chaleco una llave pequeña atada con una cinta blanca, cuyo cadáver no pudo ser identificado por su estado de descomposición, y según el dictamen facultativo dicho hombre debió perecer hacia treinta y tres o treinta y cuatro días; en cuyo sumario he acordado la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que las personas que puedan haber conocido al interfecto por las ropas, edad o señas antes expresadas se sirvan comunicar a este Juzgado las noticias que de aquél tengan para venir en conocimiento de quién sea, así como si conocen a alguno de su familia, para ofrecerles el procedimiento, para lo cual se señala el plazo de quince días.

Denia 29 de Enero de 1907.—Luis de Moya.—Elvio González. JO—1282

FUENTE DE CANTOS

D. Juan Megía Rubio, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por enfermedad del propietario y usar de licencia el municipal.

Por virtud del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a la mujer y al joven que el día 7 de Diciembre último fueron heridos en el tren núm. 71, en el kilómetro 74 y 75 de la vía férrea de Sevilla a Zafra, próximo a la estación de Matanegra, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que al efecto instruyo con el núm. 222 del año 1907, y a la vez instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Fuente de Cantos a 4 de Febrero de 1907.—Juan Megía.—Por su mandato, José María Gord. JO—1250

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un sujeto, apodado el Moreno, de veinticuatro a veinticinco años de edad, de estatura regular, regordete, que viste pantalón de pana color tierra y dos americanas, una clara y otra, encima, oscura, y a veces lleva una pелliza, con boina y zapatillas negras de orillo; y a otro, llamado Manolo el Colchonero, de treinta a treinta y cinco años, que es de pelo y bigote rubios, estatura alta, delgado, viste pantalón de pana negro, americana color café, gorra de plato y zapatillas, cuyos sujetos, yendo en compañía de Manuel de la Vega Quintana y Leodegario Franco Nebredal, con tres coladores de cobre de los que se colocan en los coches tenders, sustraídos la noche del 31 de Enero último de los talleres de la Compañía del ferrocarril de Madrid a Cáceres y Portugal, se dieron a la fuga al intentar su captura el guarda de expresados talleres; en término de Villaverde, la mañana del primero del actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se personen en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que les instruyo por la sustracción de dichos tres coladores; bajo apercibimiento, si dejan de presentarse, de ser declarados en rebeldía.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan a la busca y captura de repetidos sujetos, con-

duciéndolos a mi disposición, en el caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 3 de Febrero de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, por delegación, Luis Sanz. JO—1319

GINZO DE LIMIA

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que instruye por estafa, se ha acordado se cite al denunciado D. Miguel Oliva, que se dice Gerente de la Empresa de redenciones de quintos titulada La Generala en España, domiciliada en Madrid, vecino de Andújar, provincia de Jaén, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 3, a fin de ser oído en dicho sumario; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma a D. Miguel Oliva, expido la presente cédula para insertar en la GACETA DE MADRID, que firmo en Ginzo de Limia a 31 de Enero de 1907.—El actuario, Ramón Cadorniga. JO—1257

GUADIX

D. Manuel Auriolos y Montero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Amador Cortés, alias Cavilla, natural de Casicás del Río Segura y vecino de Benalúa, de treinta y ocho años de edad, hijo de Vicente y Agueda, casado con Rosa, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de ser emplazado en causa que le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la cárcel de este partido.

Dada en Guadix a 26 de Enero de 1907.—Manuel Auriolos. El Escribano, Lorenzo Olmedo. JO—1258

D. José María García Varela y Torres, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en esta ciudad y Hospital de caridad un sujeto desconocido, como de sesenta y cinco años de edad, barba canosa de unas dos semanas, vestido de pantalón largo, en mangas de camisa, descalzo, y estatura pequeña, el día 2 de Diciembre último, y que se dice era vecino de Laujar (Almería), cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de averiguar cuáles sean los verdaderos nombres y demás circunstancias del cadáver, se hace público por medio del presente a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y lo hagan saber a este Juzgado.

Dado en Guadix a 4 de Febrero de 1907.—José María García Varela.—Por su mandato, Enrique Teva. JO—1320

HERVÁS

D. Frutos Recio González, Juez de instrucción de este partido de Hervás.

Por la presente requisitoria encargo a todos los agentes de la policía judicial y Autoridades dependientes de la mía, rogando a las que no lo sean, procedan a la busca, ocupación y remisión de la cerda que a continuación se reseña, y que fue sustraída en el pueblo de Aceituna la noche del 24 de Noviembre próximo pasado, procediendo igualmente a la detención y conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición, de la persona ó personas en cuyo poder se hallare si no acreditan su legítima pertenencia.

Dada en Hervás a 5 de Febrero de 1907.—Frutos Recio.—P. S., Luis A. Muñoz.

Señas de la cerda.

Una cerda preñada, con ambas orejas hendidas y además en la derecha un golpe por detrás, con hierro de A en la pleta derecha y de diez arrobas de peso próximamente.

JO—1321

HUESCAR

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 121 del año último sobre estafa a José María Aguirre Lacruz y otros, ha acordado se cite al acusado Maximiliano Jiménez Najar, de treinta y un años de edad, casado, pintor, natural y vecino de Jumilla, partido judicial de Yecla, provincia de Murcia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado municipal de Puebla de Don Fadrique, de este partido judicial, por si ó por medio de representante legal, a incautarse de 129 pesetas y de dos pieles de toro de su pertenencia que obran depositadas é intervenidas por dicho Juzgado; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por su señoría, expido la presente, que firmo en Huescar a 4 de Febrero de 1907.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández. JO—1322

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a un hombre alto, moreno; barbilampiño, tuerto ó guiña una vista, que viste pantalón pana claro, blusa azul, rota por un codo, boina oscura, alpargatas cerradas y calcetines oscuros, todo en mal estado, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, que el día 11 de Septiembre del año último hurtó de una casa de la plaza de San Miguel de esta ciudad dos fardos que contenían 50 sacos cada uno, y que vendió en el mismo día por las calles a bajo precio, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de dicho individuo, poniéndolo a disposición de este Juzgado si fuere habido con las seguridades convenientes.

Dada en Jerez de los Caballeros a 1.º de Febrero de 1907.—Fernando Gamero Calvo.—El Secretario, Francisco Cobos. JO—1323

JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Manuel Clares Mesas, de edad veinticuatro años, hijo de Matias y de Manuela, casado, natural y vecino de Fianana, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Almería para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por atentado y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Jérgal 4 de Febrero de 1907.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José María Rodríguez. JO—1318

LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue contra Domingo San Emeterio, Aniceto Jiménez, Timoteo Francia y Félix Manrique, por falsificación y estafa, se cita a Francisco Moreno, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que el año último estuvo en esta villa, en unión de los indicados procesados, vendiendo paños y otros efectos, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en referido sumario; previéndole que de no realizar su comparecencia le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la presente, por mandato judicial, se inserte en la GACETA DE MADRID, la expido, que firmo en Laguardia a 5 de Febrero de 1907.—El actuario, Vicente de Castro. JO—1325

LA UNION

D. Francisco Torres y Babi, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Lorenzo Clemente, de treinta y nueve años, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, en la Diputación de la Parrilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de requerirle en causa sobre abusos deshonestos y manifieste quién es el sujeto llamado Paco, a que se refiere en su declaración Juan Guerrero; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a 4 de Febrero de 1907.—Francisco Torres.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico. JO—1326

LÉRIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido en providencia de fecha de hoy en méritos de sumario sobre estafa contra Jaime Solé Viale, se cita a José Bañeres, vecino que fué de Bell-Lloch en el mes de Septiembre de 1905, para que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de declarar en dicha causa; bajo apercibimiento que de no compararse sin justa y legítima causa le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lérida 28 de Enero de 1907.—El Secretario, Marcelino Fernández. JO—1260

LINARES

D. José López Pelegrín y Távira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de unos 40 quintales de mineral de sulfato de plomo, hurtados en la mina San Matias, de este término, el 29 de Enero del año anterior a varios destajistas de dicha mina, y la detención del autor ó de los autores del hecho, caso de averiguar quienes sean; pues así lo he acordado con esta fecha en causa criminal de oficio que instruyo por dicho delito bajo el núm. 31 del año expresado.

Dada en Linares a 1.º de Febrero de 1907.—José López Pelegrín.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. JO—1261

D. José López Pelegrín y Távira, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, a Francisco Moreno Ríos, de estos vecinos, el cual fué curado de dos lesiones en la Casa de Socorro de esta ciudad el día 8 de Enero último, en donde manifestó que tenía su domicilio en la calle de Romanones, núm. 54, a fin de que comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que por dichas lesiones se instruye y ofrecerle el mismo por si quiere ó no mostrarse parte en él, y renunciar ó no la indemnización civil que le pueda corresponder.

Dado en Linares a 2 de Febrero de 1907.—José López Pelegrín y Távira.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. JO—1262

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Benito Sánchez Quiñonero, hijo de Luis y de Dolores, natural y vecino de Lorca, con morada en la Diputación de Tercia, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora para que en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en dicha GACETA, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Audiencia de Murcia en la causa que se le sigue por lesiones; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan a la inmediata captura y conducción a estas cárceles de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, mediante estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca a 4 de Febrero de 1907.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, por el Sr. Felices, Fulgencio Palomares. JO—1263

LUARCA

D. Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de instrucción del partido de Luarca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Fernández Arruñada, natural de Muñías, en este partido, cuyo paradero y señas personales se ignoran, para que dentro del término de un mes, contado desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado por causa del sumario que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ó no fuere habido se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento de la presente procedan á la busca, captura, detención y conducción á este Juzgado del nombrado José Fernández Arruñada.

Dada en Luarca á 28 de Enero de 1907.—F. Javier de Elosa.—El actuario, César S. Cascos. JO—1283

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, fecha 25 del corriente, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Rafael San José y Gusano contra D. José Francisco Bordés, sobre pago de 1.619 pesetas 55 céntimos, se saca á la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Una tierra, que ha sido parte de otra, y hoy constituye una finca independiente, enclavada en el término municipal de Chamartín de la Rosa, sita en el punto denominado Arado de la Moñiga, próximo á la Ciudad Lineal; linda al Norte con el resto de la tierra de que se segregó ésta, hoy de D. Enrique Carrascosa; al Este con tierra que fué de los herederos de D. Juan Pérez, hoy de los frailes de Hortaleza; al Sur con arroyada de aguas pluviales y tierra que labra Pedro Marqués, y al Oeste con tierra que dicen ser del tambor de Fuenarral, y ocupa una superficie de once fanegas un cuartillo y cinco estadales; tasada en pesetas 7.811'73.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 5 de Abril próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de audiencias del Juzgado, sita en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, núm. 1; debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que dicha finca sale á subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la expresada finca sale á subasta sin suplir previamente la falta de títulos.

Madrid 27 de Febrero de 1907.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. H. Ulpiano Sanz.—Es copia.—P. H. del Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. X—612

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en escrito repartido á este Juzgado, D. José Santos Soria ha solicitado se le declare heredero ab intestato de su tío carnal D. Manuel Soria de la Torre, hijo de D. Teodoro y de Doña Josefa, natural y vecino de esta Corte, en donde falleció el día 21 de Mayo de 1906, á la edad de setenta y cuatro años y ocho meses, en estado de soltero, y habitando en la calle de la Encarnación, núm. 15, piso tercero, sin que se tenga noticia de que otorgara disposición alguna testamentaria; y de conformidad con lo que dispone el art. 934 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia todo ello por medio del presente, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. José Santos Soria á la herencia del D. Manuel Soria de la Torre para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—Ante mí, Juan Martos. X—617

MADRID—LATINA

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escribanía de D. Julián Villanueva sigue D. Jacinto Muñoz y González, como albacea testamentario de D. Manuel Casanueva, en liquidación, contra D. Joaquín Valverde San Juan, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Febrero de 1907, el Sr. D. Gonzalo de la Torre de la Trassierra y Fernández de Castro, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por D. Jacinto Muñoz y González, como albacea de D. Manuel Casanueva, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Melquiades Alvarez y representado por el Procurador D. Francisco Miranda, contra D. Joaquín Valverde San Juan, cuyas demás circunstancias no constan por hallarse declarados en rebeldía y en ignorado paradero, sobre pago de pesetas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes del deudor, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Jacinto Muñoz y González, como albacea de D. Manuel Casanueva, de las tres mil trescientas cuarenta y tres pesetas catorce céntimos de principal, gastos de los protestos, intereses legales y costas causadas y que se causen, á cuyo pago condono al ejecutado.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado se notificará en la forma que dispone la ley, si no se pide que se notifique personalmente, así lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en el mismo día de su fecha, de que doy fé; ante mí: Julián Villanueva.» Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Madrid á 27 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—El Escribano, Julián Villanueva. X—610

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Joaquín Alcázar y Alvarez, Juez de instrucción interino del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Moreno Delgado, alias Paco el Rubio, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y de Asunción, casado, natural y vecino de Málaga, habitante calle Duque de Rivas, núm. 24, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Moreno Delgado, poniéndolo si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 8 de Febrero de 1907.—Joaquín Alcázar. El actuario, Juan de los Ríos. JO—1535

VALENCIA DE ALCANTABA

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber que en el Juzgado de mi cargo y Secretaría de gobierno del mismo se ha promovido expediente por D. Fernando Díez Amarilla, como marido y representante legal de Doña Concepción Magallanes Chicheri, en concepto ésta de única y universal heredera de su finado padre D. Eladio Magallanes Corchado, sobre que se le devuelva la fianza constituida por éste para el desempeño del cargo del Registro de la propiedad de este partido, único que sirvió y que ejerció desde 25 de Febrero de 1872, en que tomó posesión, hasta Marzo de 1878, que cesó por jubilación, falleciendo en 12 de Abril del mismo año.

En su virtud, de conformidad con lo determinado en los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la misma, se anuncia haber cesado en referido cargo D. Eladio Magallanes Corchado, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza prestada por el mismo para que dentro del plazo de dos años, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Valencia de Alcántara á 2 de Marzo de 1907.—A. Octavio Sánchez Cortés.—El Secretario de gobierno accidental, Antonio M. Cepeda.—Es copia.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Aurelio Octavio.—El Secretario, Antonio M. Cepeda. X—608

VALLADOLID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia fecha 23 de Febrero último, dictada en juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Antonio Bujedo, á nombre de la Sociedad anónima Banco Castellano, domiciliada en esta población, contra D. Ambrosio Miguel, vecino que era de la misma, hoy de domicilio ignorado, sobre pago de 27.055 pesetas 70 céntimos, intereses y costas, ha acordado se emplazase á dicho D. Ambrosio para que en término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se hace saber al demandado que en auto de 11 de Enero anterior se declaró ratificado el embargo preventivo practicado el 20 de Diciembre del año último.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido esta cédula en Valladolid á 2 de Marzo de 1907.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. X—614

Juzgados municipales.**LEDESMA**

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 3 de orden del año actual, procedente de sumario por hurto de bellotas en el monte de Santo Domingo, de este distrito municipal, contra Ignacio Rodríguez Alvarez y otros, se ha acordado se cite al mismo Ignacio Rodríguez por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 22 del próximo mes de Marzo, á las once horas del mismo, comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza Mayor, núm. 5, á la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al Ignacio Rodríguez Alvarez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Ledesma á 27 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—El Juez municipal, Antonio Inestral.—El Secretario, Ignacio Gutiérrez. JO—2266

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 45 de orden del corriente año contra Mariano Sánchez, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Enero de 1907, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Mariano Sánchez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condono á Mariano Sánchez á la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y para que tenga lugar la notificación de este fallo á expresado denunciado, extiéndanse edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

La sentencia anteriormente transcrita fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Mariano Sánchez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 31 de Enero de 1907.—V.º B.º.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1276

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.505 de orden del año último contra Juana Dávila Mauricio y José Pérez, por malos tratos y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Octubre de 1906, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juana Dávila y José Pérez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condono á José Pérez á la pena de cinco días de arresto menor por la primera de las faltas cometidas, 15 pesetas de multa y represión por la segunda, y 25 pesetas más por su incomparecencia al acto del juicio, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y pago de costas por mitad; y que debo absolver y absolver libremente á Juana Dávila, declarando de oficio su parte de costas; y notifíquese este fallo á José Pérez por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

La sentencia anteriormente transcrita fué publicada el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al mencionado José Pérez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 4 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1370

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 1.885 de orden del año último ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Enero de 1907, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Josefa Ramirez Fernández de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condono á Josefa Ramirez Fernández á la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio; haciéndosele la notificación de este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

La sentencia anteriormente transcrita fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Josefa Ramirez Fernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1366

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 32 de orden del año actual contra Ambrosio Roldán Ruiz, por juegos prohibidos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Enero de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ambrosio Roldán Ruiz de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condono á Ambrosio Roldán Ruiz á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio, y se ratifica la multa impuesta al denunciado, de 25 pesetas, por su no comparecencia; y notifíquese este fallo por medio de edictos.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La sentencia anteriormente transcrita fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Ambrosio Roldán Ruiz, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1367

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.823 del año pasado, por riña y escándalo, contra Antonio Rodríguez Fernández y Manuel Fernández Alvarez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Enero de 1907, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Rodríguez Fernández y Jesus Iglesias Aira y Manuel Fernández Alvarez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condono á Antonio Rodríguez Fernández y Manuel Fernández Alvarez á la pena de cinco días de arresto menor á cada uno de ellos y pago de las costas del juicio por terceras partes, y absuelvo libremente á Jesus Iglesias Aira por haberse demostrado que obró en defensa propia, declarando de oficio su parte de costas; y hágase la notificación de este fallo á los primeros por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación á los denunciados Antonio Rodríguez Fernández y Manuel Fernández Alvarez, se expide el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1368

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 67 de orden del corriente año contra Ricardo Tomás Ujá, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Febrero de 1907, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ricardo Tomás Ujá de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condono á Ricardo Tomás Ujá á la pena de cinco pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio; y hágasele la notificación de este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Ricardo Tomás Ujá, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1369

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 72 de orden del presente año contra Angela Payero Vázquez, sobre lesiones que produjo á Cipriana Medina Luna, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Febrero de 1907, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Angela Payero Vázquez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Angela Payero Vázquez á la pena de cinco días de arresto menor, reprensión y al pago de las costas del juicio.
Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—
Mariano Ordóñez.
La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.
Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Angela Payero Vázquez, se expide el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—1371

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Teodomiro Ibáñez y Ruiz-Tagle, Doctor en Jurisprudencia y Juez municipal de esta ciudad.
En virtud del presente, y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta ciudad en la GACETA DE MADRID, se cita y emplaza á la persona, cuyas circunstancias se ignoran, que fuese dueña de una vaca, pelo colorado, que el día 7 del actual pastaba en el kilómetro 119-085 de la línea férrea de Jerez á Cadiz y fué arrollada por la máquina del tren 263, para que comparezca ante este Juzgado municipal, situado en la calle de Santo Domingo, núm. 25, á fin de declarar en el juicio de faltas que se sigue por el mencionado hecho; prevenida que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y será declarada rebelde.
Puerto de Santa María 30 de Enero de 1907.—Teodomiro Ibáñez.—El Secretario, Lorenzo González Villagrasa.
JO—1277

Jurisdicción de Guerra.

ALCALA DE HENARES

D. Fernando Bretón Prellero, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que por cambio de residencia sin la debida autorización se sigue al soldado del tercer batallón de este regimiento Ceferino de la Mata Menéndez.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Ceferino de la Mata Menéndez para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del expresado Cuerpo, en la calle de Libreros y cuartel de Mendigorria de esta localidad, para responder á los cargos que le resulten; previniéndole que de no efectuarlo en el término indicado le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándole en rebeldía.
Dada en Alcalá de Henares á 7 de Febrero de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Bretón.
JG—144

ALGECIRAS

D. Fernando Aurich y Herrera, primer Teniente de Artillería, con destino en el grupo de montaña del Campo de Gibraltar, y Juez instructor nombrado por el primer Jefe del indicado Cuerpo para continuar las diligencias en averiguación de las causas que han motivado la no incorporación á filas del artillero segundo Ramón Moreno Esturla.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Moreno Esturla, artillero segundo, natural de Baza, provincia de Granada, hijo de Román y de María, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio cochero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba ídem y de estatura un metro 745 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del primer Jefe del grupo de montaña del Campo de Gibraltar se le sigue con motivo de no haberse presentado á concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Moreno Esturla, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Algeciras á 8 de Febrero de 1907.—Fernando Aurich.
JG—130

BURGOS

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruyo contra el soldado Julio Martínez Alonso, del quinto escuadrón del expresado regimiento, por la falta grave de no presentarse á su destino una vez terminada la licencia que se le concedió por el Excmo. Sr. General Inspector de la Comisión liquidadora de Cuba y Puerto Rico.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Julio Martínez Alonso, natural de Nava del Rey (Valladolid), vecindado en Valladolid, Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, Capitanía general del séptimo Cuerpo de Ejército, hijo de Agapito y de Paula, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio estudiante, cuyo individuo marchó con quince días de permiso para Valladolid, siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro 622 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.
Burgos 5 de Febrero de 1907.—Juan J. Alfaro.
JG—126

D. Julián Caballero y Alzate, Comisario de Guerra de segunda clase y Juez instructor de expedientes administrativos de alcance y reintegro de la Intendencia militar de esta región.
Hace saber que ignorándose el paradero de Doña Amelia, Doña Carmen y Doña Juana Paz Berroerechea, hijas del Comandante que fué D. Joaquín Paz Medrano, fallecido en Victoria el 29 de Mayo del 1892, y siendo de necesidad á este Juzgado conocer sus domicilios actuales, se le cita, llama y emplaza por tercera y última vez para que en el término de diez

días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alava, lo manifiesten á esta Comisaría, establecida en la calle de Vitoria, 18, principal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les seguirán los perjuicios que hubiere lugar.
Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para inquirir el paradero de dichas señoras, comunicándolo á esta Comisaría si fuesen habidas.
Burgos 9 de Febrero de 1907.—Julián Caballero.—Por su orden, Antonio Esteban, Secretario. JG—131

CEUTA

D. Emilio Villegas Bueno, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60, Juez instructor nombrado para el expediente que por deserción se le instruye al soldado del mismo Francisco Pérez Roldán.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Medina Sidonia (Cádiz), hijo de Manuel y de Manuela, de veinticuatro años de edad, estado soltero, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en esta plaza á responder á los cargos que le resulten en el expediente que por deserción se le instruye á mi presencia; y caso contrario será declarado en rebeldía.
Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el mío les ruego y suplico, que por cuantos medios estén á su alcance prosigan su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza á mi disposición.
Ceuta 8 de Febrero de 1907.—Emilio Villegas.
JG—135

VALENCIA

D. José Pardo Velarde, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Federico Riba Fitó por la falta grave de primera deserción simple.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Federico Riba Fitó, natural de Manresa, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, hijo de José y de Matilde, soltero, de oficio cocinero y de estatura un metro 692 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Barcelona, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Federico Riba Fitó, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.
Dada en Valencia á 30 de Enero de 1907.—José Pardo.
JG—120

VALLADOLID

D. Eustasio Fernández y García, primer Teniente del sexto regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Angel Rivero Venta, destinado á este regimiento, para averiguar las causas que motivaron la falta á concentración en la zona de Infesto.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Rivero Venta, recluta destinado á este regimiento, de la zona de Infesto, hijo de José y de Elvira, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por orden superior me hallo instruyendo por haber faltado á concentración en la expresada zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Angel Rivero Venta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, á mi disposición, sito en el cuartel que ocupa el sexto regimiento montado de Artillería; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.
Dada en Valladolid á 4 de Febrero de 1907.—Eustasio Fernández.
JG—159

VIGO

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta del reemplazo de 1903 por el Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra) José María Oitaven Garrido.
Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho recluta, hijo de Manuel y de María, de veinticinco años de edad, natural de Barbudo, Ayuntamiento de Puente Caldelas, soltero, sirviente, y cuyas señas personales no constan en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, á partir del de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel llamado de la Cárcel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, el cual, caso de ser habido dentro de la región, será puesto á disposición de este Juzgado, siendo conducido en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, á disposición de la Autoridad más próxima.
Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.
Dada en Vigo á 23 de Enero de 1907.—Carlos Estévez.
JG—106

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado en situación de segunda reserva José González Riaño por uso de documentos ajenos.
Por la presente cito, llamo y emplazo al referido José González Riaño, hijo de Juan y de Josefa, de treinta años de edad, natural de Alba de Yeltes, partido judicial de Ciudad Rodrigo (Salamanca), casado, jornalero, que sabe leer y escribir, de estatura regular, pelo y ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color sano y barba cerrada, para que en el preciso término de treinta días, á partir del de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se pre-

sente en este Juzgado, sito en el cuartel llamado de la Cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, el cual, caso de ser habido dentro de la región, será puesto á disposición de este Juzgado, siendo conducido en calidad de preso y con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, á disposición de la Autoridad más próxima.
Y para que tenga la debida publicación insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca.
Dada en Vigo á 23 de Enero de 1907.—Carlos Estévez.
JG—114

D. Tomás Varela Plata, primer Teniente de la Caja recluta de Vigo, núm. 116, y Juez instructor del expediente seguido al soldado en situación de segunda reserva Juan Erbón Vitus Alonso por pretender embarcar para el extranjero con documentos militares ajenos.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Erbón Vitus Alonso, natural de Rubiana, partido judicial de Valdeorras, provincia de Orense, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, color sano y estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Pontevedra y Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la Caja recluta, calle Cervantes, de esta ciudad, á responder á los cargos que le puedan resultar en el citado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.
Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Vigo á 24 de Enero de 1907.—Tomás Varela Plata.
JG—115

D. Antonio García González, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente que se instruye á Marcial García Martín por intentar embarcar para América con documentos ajenos.
Por la presente llamo, cito y emplazo á Marcial García Martín, natural de Marugán, partido de Santa María de Nieva (Segovia), de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regulares, color bueno, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo del Castro, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.
A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en Vigo, coadyuvando así á la buena administración de justicia.
Dada en Vigo á 25 de Enero de 1907.—Antonio García González.
JG—107

D. Agustín Varela Sáinz, Capitán de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente que se instruye á Tirso Mina Igarreta por intentar embarcar para América con documentos ajenos.
Por la presente llamo, cito y emplazo á Tirso Mina Igarreta, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de Pamplona, provincia de Navarra, soltero, jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos ídem, color moreno, nariz regular, estatura ídem, de compleción robusta, sin ninguna seña particular visible, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo del Castro, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.
A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Vigo, coadyuvando así á la administración de justicia.
Dada en Vigo á 25 de Enero de 1907.—Agustín Varela.
JG—108

ANUNCIOS OFICIALES

El Porvenir de Velvis.

Almagro.

La Junta directiva de la Sociedad El Porvenir de Velvis, propietaria de la mina *El Silencio*, ha acordado requerir por medio de la presente á los accionistas que se expresan á continuación para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que sea inserto en la GACETA DE MADRID, satisfagan en la Tesorería, situada en esta ciudad, calle de Alfonso XIII, núm. 13, las cantidades que adeudaban en 21 de Mayo de 1905, que con los dividendos girados hasta la presente quincena ascienden á las que respectivamente se señalan á cada uno; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se declararán caducadas las acciones que motivan dichos descubiertos.
D. Juan Berrocal, una acción..... 49'50 pesetas.
David Sanz, tres ídem..... 43'50 —
Daniel Feliz, cuatro ídem..... 240 —
Francisco Heras, dos ídem..... 90 —
Wenceslao Navarrete, dos ídem..... 99 —
Miguel López, dos ídem..... 99 —
José Jurado, una ídem..... 49'50 —
José María Calcerrada, cinco ídem..... 357'50 —
Almagro 22 de Febrero de 1907.—El Presidente, Ramón Laredo. X—613

Banco de España.

Tortosa.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransferible núm. 62, expedido por esta sucursal con fecha 10 de Julio de 1905 á favor de D. José María de Salvador Vicente, consistente en 25.500 pesetas nominales, Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez á fin de que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de

la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sociedad del Pantano de Puentes.

Celebrada la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad convocada para el 27 de Febrero próximo pasado por anuncio en la GACETA DE MADRID del 1.º del referido mes, se tomaron por la misma los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobación de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al ejercicio de 1906.
2.º Aprobó el presupuesto de gastos para 1907.
3.º La junta deliberó acerca del tercero de los acuerdos que figuran en las proposiciones del Consejo de administración, y considerando que todos los accionistas presentes eran ya Consejeros, y que por lo mismo, al acordar respecto del asunto en el momento presente, se corría el riesgo de nombrar á quien no aceptara el cargo ó no tuviese el número de acciones necesarias, se acordó autorizar al Consejo para cubrir la vacante del Sr. Marqués de Laurencin con el accionista que, siendo poseedor del número de acciones necesario, se manifestase dispuesto á ejercer el cargo.

BALANCE

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Secretario-Contador, Juan Castellano. X—576

Crédito Barcelonés.

Balance-inventario del mismo, formado en 31 de Diciembre de 1906 y aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada el día 10 del actual.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas.

Barcelona 28 de Febrero de 1907.—El Administrador, J. Olivella. X—616

Minas de cobre de Guadalupe y ferrocarril de Medinaceli á Monreal.

No habiendo concurrido número bastante de accionistas á la junta general ordinaria del día 27 de Febrero último (que por error de redacción decía extraordinaria), se convoca por segunda vez para el día 14 del corriente mes, á las diez y media de la mañana, en el domicilio provisional de la Sociedad, Velázquez, 24, tercero.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento, tendrá lugar esta junta con el número de accionistas que asistan, y en virtud del art. 40, para tener el derecho de asistir á esta junta los señores accionistas deberán depositar sus títulos en las oficinas de la Sociedad.

Madrid 6 de Marzo de 1907.—El Director Gerente, J. Navarro de Haro. X—615

Sociedad anónima Tubos forjados.

El Consejo de administración de la misma, en cumplimiento del art. 27 de los estatutos sociales, ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas para el día 9 del actual, á las cuatro de su tarde, en las oficinas de su Fábrica, sitas en Elorrieta (Deusto).

A este fin, se recuerda á los señores accionistas lo dispuesto en el capítulo cuarto de los estatutos, relativo al derecho de asistencia á las juntas generales y demás extremos concernientes.

Bilbao 25 de Marzo de 1907.—El Gerente, Mariano Adaro. X—445

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 28 de Febrero de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas.

Bilbao 28 de Febrero de 1907.—El Contador, D. de Zorroza.—El Director Gerente, Manuel Corrales.—El Presidente, José María de San Martín. X—610

Sociedad eléctrica La Rosa.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad del 5 de Enero último se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del actual, con objeto de cumplir lo que disponen los artículos 47 y 21 de los estatutos respecto á la aprobación de las cuentas del año 1906 y á la renovación de los Consejeros que han de cesar el 27 de Abril próximo.

Tarancón 5 de Marzo de 1907.—El Director Gerente, F. Calvo y Lasso. X—611

Centador «Vatímetro B y B».

SOCIEDAD ANÓNIMA

Estado de situación en 31 de Diciembre de 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Secretario-Contador, Miguel Martínez.—V.º B.º—El Presidente, Vicente Llorente. X—609

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 6 de Marzo de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PUBLICOS and CAMBIO AL CONTADO, listing various public funds and exchange rates.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' listing various financial transactions and their values.

Table titled 'Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras' listing exchange rates for Paris and London.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Marzo de 1907.

Large table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo. Includes detailed meteorological data for the day.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.— Miércoles 6 de Marzo de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, and Barcelona.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á INGRESO EN EL

CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL É INTERNACIONAL, TARIFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Agua mineral natural Purgante y Curativa de los eccemas, herpes, seborreas, sarna, erisipela y, en general, las enfermedades de la piel. Insustituible en las enfermedades del aparato digestivo, del hígado y especiales de la mujer. No se vende el agua á medida, sino en botellas, en farmacias y droguerías, y en el depósito,

JARDINES, 15, MADRID. LOS CORCHOS ESTÁN SELLADOS. Más de medio siglo de uso universal en bebida y en baños.

IMPRESA

DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA «GACETA DE MADRID»

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos, membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

OPPOSICIONES AL CUERPO DE CORREOS

Próxima á anunciarse la provisión de más de 300 plazas con el sueldo de 1.250 pesetas, esta Academia, que tan brillante éxito obtuvo en la convocatoria pasada, da comienzo á la preparación, con el concurso de Oficiales y Jefes de dicho Cuerpo.

Para detalles de honorarios y demás, dirigirse al Secretario ó al Director del Centro Politécnico, Corredera baja de San Pablo, núm. 20, pral. Horas de matrícula, de 9 á 12 y de 2 á 4 de la tarde. Se admiten internos.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID. MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. LTD. MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS. MÁQUINARIA PARA MINAS. INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS-FERRAMIENTAS. BOMBAS. TRILLADORAS. SUGADORAS. GUADAÑADORAS. GRADAS, ETC. FERRAS PARA VINO Y ACEITE. PISADORAS. CORREAS. TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS. PIDANSE CATALOGOS

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL. Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

MAQUINARIA ELÉCTRICA TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza. Acción eléctrica de toda clase de industrias. Contadores de electricidad. Bombas eléctricas. TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO. Sociedad española OERLIKON. Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CORRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MODERNA. Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías. Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

SANTOS DEL DÍA

Santo Tomás de Aquino, confesor y doctor.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Beneficio de Fernando Diaz de Mendoza.—Daniel (estreno).

COMEDIA.—A las 4 y 1/2.—El matrimonio interino.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El amor á oscuras y Abuela y nieta.—Bodas de plata.—La rosa amarilla.

ZARZUELA.—A las 7.—El tirador de pájomas y cinematógrafo.—La noche de Reyes. El húsar de la guardia.—Los borrachos.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El perro chico.—El primer reserva.—Mlle. Marguerite con sus leones amaestrados.—La mala sombra.—¿Cómo está la sociedad!—Mlle. Marguerite con sus leones amaestrados.

COMICO.—A las 7.—La chipén y cinematógrafo.—El rey del valor.—Casta y Pura y El ratón.—La chipén.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75